



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAA
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXVII - N° 3398
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 24 DE ENERO DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3398

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 3563, 3564, 3581 A 3583, 3599 A 3609, 3611,
3617 A 3623, 3673 A 3678, 3730 A 3738, 3822, 3872, 3960 A
3967, 4030 A 4033, 4035, 4067 A 4070, 4092, 4093, 4136, 4157
A 4160, 4188 A 4190 y 4321/19

SENTENCIA N° 3563/2019

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2731/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Ingeniero Luiggi. Escuela N° 250. Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra copia de cédula de notificación a la Responsable del citado establecimiento educativo, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 2 a 9 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el establecimiento educativo en el período julio – diciembre de 2018;

Que a fs. 10 se glosa Informe de Relatoría N° 3127/2019 y a fs. 11 Informe Definitivo N° 3115/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, las Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 568.250,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 250 de Ingeniero Luiggi correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 568.250,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/10/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Silvia Adriana GUERRA – DNI N° 18.231.082 y señora Rosalía Azucena CALOIA – DNI N° 20.106.411, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 568.250,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N.º 3564/2019

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente n° 2730/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Quetrequén. Escuela N° 42. Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra copia de cédula de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 2 a 15 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el establecimiento educativo en el período julio – diciembre de 2018;

Que a fs. 17 se glosa Informe de Relatoría N° 3157/2019 y a fs. 18 Informe Definitivo N° 3107/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 168.235,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 42 de Quetrequén, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 168.235,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/10/2019

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Rosana Gaido DNI 20.107.859 y Sonia M. Martino DNI 17.345.103, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 168.235,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3581/2019

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2184/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Rolón. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: septiembre – diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento 261.678/8”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 a 16 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el Establecimiento Asistencial de Rolón en el período de referencia;

Que a fs. 17 obra cédula de notificación a los Responsables del establecimiento precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos pertinentes;

Que a fs. 18 se glosa Informe de Relatoría N° 3196/2019 y a fs. 19 Informe Definitivo N° 3155/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme se acredita en estas actuaciones, mediante las resoluciones ministeriales que a continuación se detallan se ordenó la remisión de fondos al mencionado establecimiento asistencial: Resolución N° 3253/2018, N° 3631/2018, N° 3771/2018, N° 4316/2018, N° 4531/2018, N° 4391/2018 y N° 4701/2018;

Que los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$ 180.524.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que asimismo la Relatoría de Sala II estima debería aplicarse una sanción en los términos previstos en la Resolución N° 17/2012, dado el incumplimiento incurrido;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Rolón correspondiente a:

Período: septiembre-diciembre 2018. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$ 180.524.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/08/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo al Responsable José Cervantes por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$ 180.524.-) por las razones del exordio.

Artículo 3°: APLICASE MULTA al Responsable indicado en el artículo anterior equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$11.848,00), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE al Responsable precitado para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3582/2019

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 447/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA BARÓN - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE- OCTUBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 122.085/2.” y;

RESULTA

Que a fs. 1/9 del cuerpo principal (c.p.) y a fa. 1/78 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 12 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 630/2019 y a fs. 13 y 14 c.p. obra la notificación correspondiente;

Que a fa. 15 c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1114/2019 y a fa. 16 c.p. se acompaña el Informe del Relator N° 2965/2019;

Que a fa. 17 c.p. obra Informe Definitivo N° 3117/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que a fa. 7 del c.c. se observó la factura N° 0004-00000294 por la suma de \$2.250,00, en virtud de que el CAI de la misma se encuentra vencido al momento de la emisión de dicho comprobante, consecuentemente se solicito que se acompañe comprobante válido para respaldar el gasto;

Que ante la falta de respuesta de los responsables al pedido de antecedentes es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$2.250,00;

2.- Que respecto de la observación mencionada en el punto 6 del informe valorativo, es preciso destacar que la misma se advirtió y sancionó en el expediente N° 372/2019, correspondiente al período julio-agosto de 2018;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2018

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 89/100 (\$145.162,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/07/2019

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 (\$108.885,61.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE CON 28/100 (\$34.027,28).- que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Guillermo CORIGLIANI - DNI N.° 27.143.435 y Sr. Pedro PÉREZ DNI N.° 26.740.896 en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250,00.-) correspondiente al período septiembre-octubre de 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N.° 3583/2019

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 1540/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EMBAJADOR MARTINI- ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO-ABRIL/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 221.687/2.” y;

RESULTA

Que a fs. 01/48 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/203 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 49 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1688/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 50 a 52 del c.p.;

Que a fa. 53 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 898/2019 y a fa. 54 del mismo se acompaña el Informe del Relator N° 2509/2019;

Que a fa. 55 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3122/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que a fa. 25 y 30 del c.c. se observó la rendición de comisión de servicios N° 944852/2017 cuyo motivo fue detallado como reunión y capacitación en el Colegio Santa Teresa en Embajador Martini;

Que en virtud de lo establecido en el art. 1° del Decreto N° 158/92 se solicitó a los responsables que justifiquen el pago de dicho viático;

Que los responsables contestaron a fa. 52 del c.p. y manifestaron *“Por un error administrativo y por desconocimiento al no saber que no se debía abonar el mismo justificando la salida de su trabajo y tomando en cuenta que la agente fue la organizadora de dicha capacitación haciéndose responsable de contactarse con los capacitadores se creyó necesario dicho viático abonado espero sepan disculpar dicho error.”*;

Que sin perjuicio de la respuesta presentada, el viático liquidado no cumple con la condición del art. 1° del Decreto N° 158/92, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$480,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$480,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Embajador Martini correspondiente a:

Período: Enero-Abril/2018

Giro: PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$114.983,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/05/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIEN MIL CIENTO VEINTICINCO CON 70/100 (\$100.125,70.-) quedando un saldo de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 30/100 (\$14.377,30.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sra. Mónica FERNÁNDEZ- DNI N.º 22.764.012 y Sra. Lorena E. AMBROSINO, DNI N.º 26.799.367, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Embajador Martini, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$480,00.-) correspondiente al período enero-abril de 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3599/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2162/2018 caratulado “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL S/ APORTE ECONÓMICO DESTINADO PARA EL PAGO DE ARANCELES ARBITRALES DEL TORNEO PROVINCIAL DE MENORES DE FUTBOL 2017” y;

RESULTA:

Que a fs. 1/23 cuerpo principal (c.p.) obra la solicitud de subsidio por parte de la Asociación de Árbitros de General Pico con la documentación correspondiente;

Que a fs. 33/34 c.p. obra Decreto N° 306/2018 otorgando un subsidio a la mencionada asociación por la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$60.500,00.-);

Que a fa. 41 c.p. consta la entrega del subsidio a la Institución;

Que a fs. 1/42 del cuerpo complementario (c.c.) obra documentación relativa a la rendición del subsidio recibido;

Que a fs. 45 c.p. obra la Disposición N° 76/2018 de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social mediante la cual se tiene por presentada la rendición del subsidio otorgado;

Que a fa. 46 c.p. obra el pedido de antecedentes N° 1836/2018 y a fs. 47/48 c.p. obra la respuesta del Sr. Subsecretario;

Que a fs. 49 c.p. obra el Informe Valorativo N° 1272/2019 y a fa. 50 c.p. el informe del Relator N° 3289/2019;

Que a fa. 51 c.p. se glosa el Informe Definitivo N° 3314/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala I, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala I;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficiente y clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables al no dar respuesta al Pedido de Antecedentes, no han subsanado las observaciones efectuadas;

Que mediante el pedido de antecedentes se observaron los comprobantes presentados a fs. 06 y 07 c.c. por no ser adecuado respaldo de los gastos, dado que el objeto del subsidio solicitado era solventar los gastos originados por el pago de los aranceles arbitrales del torneo provincial de menores de fútbol edición 2017;

Que asimismo se observó que los comprobantes aportados de fs. 08 a 42 c.c. no cumplen con los requisitos establecidos por la Resolución Conjunta N° 1415 de AFIP y sus modificatorias;

Que si bien consta la notificación a la entidad de las observaciones formuladas, no se dio respuesta alguna a lo solicitado;

Que así la Jefatura de la Sala I considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asociación de Árbitros de General Pico correspondiente al subsidio que por Decreto N° 306/2018 le fuera otorgada la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 60.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/08/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.500,00.-).

Artículo 3°.- FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación precitada, Sres. Melgarejo Dantes Ángel del Valle DNI N° 14.231.123, Ramonda Cristian Marcelo DNI N° 25.172.642 y Rigal Oscar Alberto DNI N° 11.741.502, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3600/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 17124/2018 caratulado “Ministerio de Educación S/Subsidio a la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado -APPAD- de Santa Rosa, destinado a gastos de funcionamiento del instituto privado de la mencionada Asociación”; del que

RESULTA:

Que a fs. 38 y 39 obra copia de la Resolución N° 1405/2018 del Ministerio de Educación que otorga subsidio a la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado -APPAD- por la suma de \$ 40.000;

Que a fs. 43 se agrega constancia de recibo de los fondos otorgados;
Que a fs. 47 se glosa constancia de notificación del deber de presentar rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 49 y 50 obra copia de la Resolución N° 449/19 del Ministerio de Educación dando cuenta de la ausencia de rendición de cuentas del subsidio otorgado;
Que a fs. 54 se agrega Pedido de Antecedentes N° 870/2019 y a fs. 56 y 57 la notificación del mismo;
Que a fs. 58 se presenta nota de la entidad informando las razones del incumplimiento de la obligación renditiva;
Que a fs. 60 se incorpora Informe Valorativo N° 1271/2019 y a fs. 61 Informe de Relatoría N° 3283/2019;
Que a fs. 62 se glosa Informe Definitivo N° 3255/2019;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala I estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que las razones esgrimidas por los obligados no resultan atendibles, toda vez que versan sobre problemáticas internas de la entidad, inoponibles a terceros e inexcusables del deber renditivo que exigen las normas en vigor;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo incorporado a autos, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 1405/2018 del Ministerio de Educación a la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado -APPAD-Giro: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/08/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Fernando Daniel DÍAZ, DNI N° 20.648.018, Marcela Mayra BAZÁN DNI N° 35.157.449 y Mauricio Sebastián PÉREZ DNI N° 26.580.428 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3601/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 12249/2018 caratulado “MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES S/SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN PAMPEANA DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO – APPAD DE SANTA ROSA, DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PRIVADO DE LA MENCIONADA ASOCIACIÓN.” y;

RESULTA:

Que a fs. 40/41 obra Resolución N° 1024/18 del Ministerio de Educación otorgando un subsidio a favor de la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado – APPAD de Santa Rosa por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00);

Que a fa. 45 consta la entrega del subsidio a la Institución;

Que a fs. 52/53 obra la Resolución N° 125/19 del Ministerio de Educación mediante la cual se tiene por presentada la rendición del subsidio otorgado;

Que a fa. 55 obra el pedido de antecedentes N° 412/2019 y a fa. 56/62 obra la respuesta de los responsables;

Que a fa. 64 obra un nuevo pedido de antecedentes N° 733/2019 y de fa. 65 a 73 la contestación correspondiente;

Que a fs. 75 obra el Informe Valorativo N° 1108/2019 y a fa. 76 el informe del Relator N° 2939/2019;

Que a fa. 77 se glosa el Informe Definitivo N° 2992/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala I a fs. 77 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficiente y clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que mediante el pedido de antecedentes se observó el comprobante acompañado a fa. 4 del cuerpo complementario, dado que el mismo no es un documento válido como factura (Recibo X) y por lo tanto se solicitó que acompañe documentación respaldatoria válida;

Que los responsables en su contestación acompañaron copias de las facturas cuyos originales habían sido aportados al momento de la rendición, motivo por el cual se reiteró la observación en un nuevo pedido de antecedentes;

Que en virtud de que los responsables reiteraron la presentación de copias autenticadas de las facturas ya rendidas, la Jefatura de la Sala I considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 9.680,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$9.680,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado – APPAD de Santa Rosa correspondiente al subsidio que por Resolución N° 1024/18 le otorgara el Ministerio Educación de La Pampa por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/07/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$30.320,00.-).

Artículo 3°.- FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación precitada, Sres. Fernando Daniel DÍAZ, DNI: 20.648.018, Marcela Mayra BAZÁN, DNI: 35.157.449 y Mauricio Sebastián PÉREZ, DNI: 26.580.428, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$9.680,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3602/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 8211/2018 caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES S/OTORGAR APORTES A INSTITUTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA, ENCUADRADOS LEGALMENTE EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY N° 2511, PARA ATENDER EN TODO O EN PARTE LOS SALARIOS DOCENTES DE LOS MENCIONADOS ESTABLE-CIMIENOS EDUCATIVOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2018, 1ER SAC Y DIFERENCIAS SALARIALES DE PERIODOS ANTERIORES, Y A SOLVENTAR OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 93 DE LA CITADA LEY”; del que

RESULTA:

Que por Resolución N° 610/2018 del Ministerio de Educación, cuya copia certificada obra a fs. 49 a 56, se otorgaron subsidios a Institutos Privados de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior de esta Provincia;

Que por Resolución N° 561/2019 del Ministerio de Educación, cuya copia certificada obra a fs. 350 a 354, se tuvieron presentes las rendiciones de cuentas de los aportes precitados, otorgando intervención al Tribunal de cuentas respecto de las rendiciones correspondientes a la Asociación Pampeana de Padres y amigos del Discapacitado -APPAD, atento la ausencia de cumplimiento total de su obligación renditiva;

Que a fs. 356 obra Pedido de Antecedentes N° 861/2019;

Que efectuada la notificación pertinente, a fs. 368 obra la respuesta brindada por la entidad;

Que 370 se glosa Informe Valorativo N° 1304/2019 y a fs. 371 Informe de Relatoría N° 3387/2019;

Que a fs. 372 obra Informe Definitivo N° 3299/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado -APPAD- no cumplimentó debidamente su obligación renditiva, tal como consigna la autoridad educativa en Resolución N° 561/2019;

Que ante el Pedido de Antecedentes efectuado por este Tribunal de Cuentas se adjuntó la respuesta de fs. 368

Que las razones esgrimidas por los obligados no resultan atendibles, toda vez que versan sobre problemáticas internas de la entidad, inoponibles a terceros e inexcusables del deber renditivo que exigen las normas en vigor;

Que por lo expuesto, observándose diferencia entre lo rendido en concepto de pago a SADOP y ausencia de acreditación de devolución a cuenta de la Provincia de La Pampa, respecto de dicha entidad debe considerarse no rendida la suma de \$ 21.352,99;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Institutos Privados de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior de esta Provincia por Resolución N° 610/2018 del Ministerio de Educación por un total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 73.102.887,06)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/08/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$ 73.081.534,07) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo que forma parte de la presente sentencia y por los montos que en cada caso se consignan.

Artículo 3°: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.352,99) correspondiente al subsidio que por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 433.002,95) se otorgara a la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado -APPAD- por las razones expuestas en el exordio.

Artículo 4°: FORMULASE CARGO a los Responsables de la entidad precitada, señores Fernando Daniel DÍAZ DNI N° 20.648.018, Marcela Mayra BAZÁN DNI N° 35.157.449 y Mauricio Sebastián PÉREZ, DNI N° 26.580.428 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.352,99) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ANEXO

Centro Educativo los Caldenes de Gral. Pico	\$ 1.946.954,59
Fundación para la Educación Gral Pico	\$ 406.064,00
Instituto Julio Neri Rubio de Lonquimay	\$ 1.454.876,04
Instituto Privado APPAD de Santa Rosa	\$ 411.649,96
Instituto Pampeano de Enseñanza Media de Santa Rosa	\$ 1.044.391,86
Escuela Adventista Gral. José de San Martín de Santa Rosa	\$ 1.625.145,23
Instituto 1° de Mayo de Santa Rosa	\$ 1.321.143,48
Colegio Santo Tomás de Santa Rosa	\$ 2.172.985,38

Instituto Agrotécnico Alpachiri de Alpachiri	\$ 1.895.492,80
Instituto General José de San Martín de Alta Italia	\$ 1.240.548,19
Instituto Agropecuario Arata de Arata	\$ 1.405.127,15
Instituto Bernardo Larroudé de Bernardo Larroudé	\$ 1.042.892,97
Instituto Mariano Moreno de Bernasconi	\$ 1.660.509,31
Instituto Lucio V. Mansilla de Caleufú	\$ 1.922.509,31
Instituto Catriló Dr. Ernesto López de Catriló	\$ 1.087.935,01
Instituto José Hernández de Colonia Barón	\$ 2.103.367,27
Instituto José Manuel de Estrada de Doblas	\$ 1.210.347,28
Instituto La Inmaculada de General Acha	\$ 1.883.488,16
Instituto María Auxiliadora de General Acha	\$ 511.711,72
Instituto Superior de Educación Física de General Pico	\$ 1.172.333,62
Instituto Nuestra Señora de General Pico	\$ 2.501.478,89
Instituto Salesiano Nuestra Sra. de Luján de General Pico	\$ 2.774.956,01
Colegio Santa Inés de General Pico	\$ 2.207.966,57
Instituto José Manuel de Estrada de Gral San Martín	\$ 1.918.662,56
Instituto Juan Bautista Alberdi de Guatraché	\$ 2.293.506,12
Instituto Nuestra Señora de Luján de Intendente Alvear	\$ 1.273.511,60
Instituto Heguy de la Sagrada Familia de Intendente Alvear	\$ 2.081.043,19
Instituto José Ingenieros de Jacinto Arauz	\$ 1.320.135,53
Instituto Manuel Belgrano de Macachín	\$ 993.870,06
Instituto Gral. José de San Martín de Miguel Riglos	\$ 1.897.805,61
Instituto República del Perú de Parera	\$ 2.036.742,17
Instituto Amadeo Jacques de Quemú Quemú	\$ 1.168.751,57
Instituto Agrotécnico Rancul de Rancul	\$ 2.988.822,72
Instituto Parroquial Sagrada Familia de Realicó	\$ 1.884.717,45
Instituto María Auxiliadora de Santa Rosa	\$ 3.596.215,22
Instituto Domingo Savio de Santa Rosa	\$ 5.007.598,24
Instituto Toay de Toay	\$ 2.645.822,79
Instituto 25 de Mayo de Trenel	\$ 1.218.845,47
Instituto San Juan Bosco de Victorica	\$ 3.873.839,07
Instituto Privado Cristo Redentor de Winifreda	\$ 1.102.887,06

SENTENCIA N° 3604/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2737/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – FUNDACIÓN CUIDAR EN CASA – MAYO - AGOSTO / 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que,

RESULTA:

- Que a fs. 12 del Expediente obra Sentencia N° 1984/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de junio de 2019;
- Que a fs. 13 a 15 lucen constancias de notificaciones de la Sentencia precitada;
- Que a fs. 16 a 38 se glosa presentación efectuada por la entidad de referencia;
- Que a fs. 41 obra valoración efectuada por la Sala II;
- Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia N° 1984/2019 del Tribunal de Cuentas se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados por Resoluciones de la Cámara de Diputados a la Fundación Cuidar en Casa, formulando cargo por la suma de \$ 52.000,00;

Que atento la misma, la cuentadante ha realizado una presentación y acompañado documental a la que corresponde otorgar el carácter de recurso de revocatoria, por la que prueba el destino asignado a los subsidios de referencia;

Que sin perjuicio que el acto recurrido fue dictado en cumplimiento de las normas procedimentales vigentes y que los cuentadantes tuvieron múltiples instancias previas para cumplimentar su deber renditivo, debemos recordar que rigen en el ámbito administrativo los principios de informalismo y verdad material;

Que de éstos se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente

de las formalidades del Expediente; es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que habiendo sometido la documental a consideración de la Relatoría Sala II, ésta considera que debe resultar aceptada la rendición efectuada,

Que por ello debe considerarse acreditado el destino de los gastos correspondientes a los subsidios otorgados, mediante el dictado del acto correspondiente;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Fundación Cuidar en Casa y, en consecuencia, revócase el cargo impuesto por Sentencia N° 1984/2019 de este Tribunal de Cuentas por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Téngase por presentada la rendición documentada de cuentas de la Fundación Cuidar en Casa relativa a los subsidios otorgados por Resoluciones N° 146/2017, 180/2017 y 246/2017 de la Cámara de Diputados correspondientes al período mayo – agosto de 2017 aprobando erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3606/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1382/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOC. SIMPLE COOP. DE LA ESCUELA N° 201 CNEL. MARIMA B. GOYENA – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 18 del expediente obra Sentencia N° 1972/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de junio de 2019;

Que a fs. 19 a 21 lucen constancias de notificaciones de la Sentencia precitada;

Que a fs. 22 a 28 se glosa presentación efectuada por la entidad de referencia;

Que a fs. 31 obra valoración efectuada por la Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia N° 1972/2019 del Tribunal de Cuentas se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados por Resoluciones de la Cámara de Diputados a la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 201 Cnel. Marina B. Goyena, formulando cargo por la suma de \$ 30.000,00;

Que atento la misma, la cuentadante ha realizado una presentación y acompañado documental a la que corresponde otorgar el carácter de recurso de revocatoria, por la que prueba el destino asignado a los subsidios de referencia;

Que sin perjuicio que el acto recurrido fue dictado en cumplimiento de las normas procedimentales vigentes y que los cuentadantes tuvieron múltiples instancias previas para cumplimentar su deber renditivo, debemos recordar que rigen en el ámbito administrativo los principios de informalismo y verdad material;

Que de éstos se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del Expediente; es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que habiendo sometido la documental a consideración de la Relatoría Sala II, ésta considera que debe resultar aceptada la rendición efectuada,

Que por ello debe considerarse acreditado el destino de los gastos correspondientes a los subsidios otorgados, mediante el dictado del acto correspondiente;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 201 Cnel. Marina B. Goyena y, en consecuencia, revócase el cargo impuesto por Sentencia N° 1972/2019 de este Tribunal de Cuentas por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Téngase por presentada la rendición documentada de cuentas de la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 201 Cnel. Marina B. Goyena. relativa a los subsidios otorgados por Resoluciones N° 305/2017, 306/2017, 327/2017, 328/2017, 329/2017, 332/2017, 333/2017 y 345/2017 de la Cámara de Diputados correspondientes al período septiembre – diciembre de 2017 aprobando erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3607/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1368/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACIÓN AMIGOS DEL BARRIO BUTALO-POLIDEPORTIVO BUTALO – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2017 - RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 10 obra Sentencia N° 1981/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 274/2017 y 304/2017 a la Asociación Amigos del Barrio Butalo-Polideportivo Butalo, por el período septiembre-diciembre de 2017, y se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS TRECE MIL (\$13.000,00);

Que a fs. 11/14 obran las constancias de notificación de la Sentencia referida;

Que a fs. 15/23 obra presentación realizada por los responsables contra la Sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fs. 26 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.- Que la Presidente de la Asociación Amigos del Barrio Butalo-Polideportivo Butalo ha efectuado una presentación contra la Sentencia N° 1981/2019 y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Asociación ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que asimismo, la Relatoría considera que en virtud de lo observado en la rendición presentada, se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se de estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente respecto de la rendición de los subsidios, ya que los comprobantes deben corresponder al periodo que se esta rindiendo;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de “verdad material”, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque el art. 2 de la Sentencia N° 1981/2019 y se formule advertencia.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Asociación Amigos del Barrio Butalo-Polideportivo Butalo y consecuentemente REVOCASE el cargo dispuesto mediante el artículo 2° de la Sentencia N° 1981/2019, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TRECE MIL (\$13.000,00) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo septiembre-diciembre de 2017.

Artículo 3°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables de la Asociación Amigos del Barrio Butalo-Polideportivo Butalo, señora Adriana Silvia CARRETERO – DNI N° 14.963.367, señora Virginia SANZ - DNI N° 28.403.082 y señor Víctor Oscar SUHURT - DNI N° 31.482.100, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo los comprobantes presentados se correspondan con período renditivo y consecuentemente se de estricto cumplimiento a la normativa renditiva de subsidios, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3608/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1576/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACIÓN CIVIL RACING CLUB – ENERO - ABRIL / 2018 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 30 y 31 del Expediente obra Sentencia N° 1798/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 03 de junio de 2019;

Que a fs. 32 a 35 lucen constancias de notificaciones de la Sentencia precitada;

Que a fs. 36 y 37 se glosa presentación efectuada por la entidad de referencia;

Que a fs. 40 obra valoración efectuada por la Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia N° 1798/2019 del Tribunal de Cuentas se tuvo por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados por Resoluciones de la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Racing Club de la localidad de Eduardo Castex, formulando cargo por la suma de \$ 1.800,00;

Que atento la misma, la cuentadante ha realizado una presentación y acompañado documental a la que corresponde otorgar el carácter de recurso de revocatoria, por la que prueba el destino asignado a los subsidios de referencia;

Que sin perjuicio que el acto recurrido fue dictado en cumplimiento de las normas procedimentales vigentes y que

los cuentadantes tuvieron múltiples instancias previas para cumplimentar su deber renditivo, debemos recordar que rigen en el ámbito administrativo los principios de informalismo y verdad material;

Que de éstos se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del Expediente; es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que habiendo sometido la documental a consideración de la Relatoría Sala II, ésta considera que debe resultar aceptada la presentación efectuada,

Que por ello debe considerarse acreditado el destino de los gastos correspondientes a los subsidios otorgados, mediante el dictado del acto correspondiente;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Asociación Civil Racing Club de la localidad de Eduardo Castex y, en consecuencia revócase el cargo impuesto por Sentencia N° 1798/2019 de este Tribunal de Cuentas por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Téngase por presentada la rendición documentada de cuentas de la Asociación Civil Racing Club relativa a los subsidios otorgados por Resoluciones N° 9/2018, 35/2018, 94/2018 y 95/2018 de la Cámara de Diputados correspondientes al período enero – abril de 2018 aprobando erogaciones por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3609/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 995/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. NOVIEMBRE / 2017. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/574 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 575/577 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 874/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 578 a 583;

Que a fs. 584/587 se agrega el Informe Valorativo N° 1286/2019 y a fa. 588 el Informe del Relator N° 3319/2019;

Que a fs. 589/591 obra Informe Definitivo N° 3241/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 4 del Pedido de Antecedentes se efectuaron las siguientes observaciones en virtud de que se omitieron los comprobantes respaldatorios, y por lo tanto se solicitó que se adjunten los mismos, que se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago que no cuentan con detalle y que se adjunten las facturas originales con monto total y recibo de pago en los casos de pagos parciales:

- A foja 295 orden de pago N° 20919 cheque N° 30686278 por \$45.500,00;
- A foja 296 orden de pago N° 20920 cheque N° 30686279 por \$ 43.500,00;
- A foja 301 orden de pago N° 20924, pago a Gustavo Daniel LÓPEZ transferencia 4870379 por \$20.000,00;
- A foja 302 orden de pago N° 20925, pago a Héctor Daniel FERNÁNDEZ transferencia 4873881 por \$50.000,00;
- A foja 303 orden de pago N° 20926, ayuda escolar a Marianela PÉREZ cheque N° 30686331 por \$1.000,00;
- A foja 306 orden de pago N° 20928, pago a Carlos TREVISAN cheque N° 30759387 por \$5.000,00;
- A foja 307 orden de pago N° 20929, pago a Gustavo Daniel LÓPEZ transferencia N° 4881551 por \$13.630,00;
- A foja 308 orden de pago N° 20930, pago a proveedores por \$2.881,49;
- A foja 313 orden de pago N° 20933 a Ricardo FRANZINI cheque N° 30686285 por \$27.000,00;
- A foja 316 orden de pago N° 20935, ayuda por salud a Elba VILLEGAS cheque N° 30686327 por \$4.500,00;
- A foja 319 orden de pago N° 20937, ayuda social a Mario MARTÍNEZ cheque N° 30759390 por \$3.500,00;
- A foja 320 orden de pago N° 20938, cheque N° 30759391 por \$2.000,00;
- A foja 323 orden de pago N° 20940, cheque N° 30759394 por \$2.541,00;
- A foja 326 orden de pago N° 20942, pago adicionales de policía cheque N° 30759396 por \$3.973,53;
- A foja 327 orden de pago N° 20943, pago a Roberto MARTÍNEZ transferencia N° 4896499 por \$25.000,00;
- A foja 328 orden de pago N° 20944, pago a Yanina AGUILERA cheque N° 30686281 por \$10.000,00;
- A foja 329 orden de pago N° 20945, pago por viaje de salud de Diego LEIRIA cheque N° 30686290 por \$1.940,00;
- A foja 344 orden de pago N° 20947, cheque N° 30759385 por \$4.500,00;
- A foja 345 orden de pago N° 20948, pago a Ruben VOTA cheque N° 30759397 por \$3.600,00;
- A foja 350 orden de pago N° 20950, cheque N° 30580323 por \$5.000,00;
- A foja 360 orden de pago N° 20951, combustible por viaje de salud cheque N° 30759372 por \$2.300,00;
- A foja 364 orden de pago N° 20953, pago a Edith FERERYRA cheque N° 30686280 por \$4.500,00;
- A foja 372 orden de pago N° 20955, cheque N° 30759400 por \$4.500,00;
- A foja 375 orden de pago N° 20957, pago a Carlos TREVISAN cheque N° 30759417 por \$5.000,00;
- A foja 376 orden de pago N° 20958, cheque N° 30580373 por \$29.360,00;
- A foja 377 orden de pago N° 20959, cheque N° 30580425 por \$6.787,50;
- A foja 378 orden de pago N° 21257, cheque N° 30759418 por \$1.800,00;
- A foja 379 orden de pago N° 20960, cheque N° 30759421 por \$26.000,00;
- A foja 380 orden de pago N° 21258, transferencia N° 4915397 por \$2.500,00;
- A foja 381 orden de pago N° 21260, cheque N° 30686289 por \$2.000,00;
- A foja 384 orden de pago N° 21261, cheque N° 30759424 por \$13.000,00;
- A foja 385 orden de pago N° 21262, cheque N° 30759425 por \$4.000,00;
- A foja 386 orden de pago N° 21264, transferencia N° 4921829 por \$7.000,00;
- A foja 387 orden de pago N° 21265, cheque N° 30686292 por \$2.500,00;
- A foja 390 orden de pago N° 21267, cheque N° 30759426 por \$6.000,00;
- A foja 391 orden de pago N° 21268, cheque N° 30759430 por \$3.500,00;
- A foja 394 orden de pago N° 21270, cheque N° 30759431 por \$11.507,23;
- A foja 395 orden de pago N° 21271, cheque N° 30686291 por \$11.245,00;
- A foja 398 orden de pago N° 21273, cheque N° 30759414 por \$2.000,00;
- A foja 399 orden de pago N° 21274, cheque N° 30759420 por \$3.000,00;
- A foja 402 orden de pago N° 21276, cheque N° 30759435 por \$18.000,00;
- A foja 403 orden de pago N° 21277, cheque N° 30759436 por \$2.160,00;
- A foja 404 orden de pago N° 21278, cheque N° 30759437 por \$5.000,00;
- A foja 407 orden de pago N° 21280, transferencia N° 4929353 por \$25.000,00;
- A foja 410 orden de pago N° 21283, transferencia N° 4931307 por \$7.000,00;
- A foja 411 orden de pago N° 21284, cheque N° 30686340 por \$49.000,00;
- A foja 414 orden de pago N° 21286, cheque N° 30759433 por \$2.500,00;

- A foja 415 orden de pago N° 21287, cheque N° 30759439 por \$8.500,00;
- A foja 416 orden de pago N° 21288, transferencia N° 4932183 por \$35.000,00;
- A foja 468 orden de pago N° 21291, cheque N° 30759440 por \$15.000,00;
- A foja 473 orden de pago N° 21294, cheque N° 30759419 por \$4.500,00;
- A foja 475 orden de pago N° 21297, transferencia N° 4938875 por \$5.940,00;
- A foja 488 orden de pago N° 21299, cheque N° 30759381 por \$1.500,00;
- A foja 515 orden de pago N° 21304, cheque N° 40759442 por \$2.000,00;
- A foja 519 orden de pago N° 21306, cheque N° 30759444 por \$18.000,00;
- A foja 564 orden de pago N° 21318, cheque N° 29993230 por \$12.000,00;
- A foja 565 orden de pago N° 21319, cheque N° 29993229 por \$2.000,00;
- A foja 566 orden de pago N° 21320, cheque N° 29993232 por \$4.000,00;
- A foja 567 orden de pago N° 21321, cheque N° 29993231 por \$5.500,00;

Que ante la falta de respuesta de los responsables, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma total de \$646.165,75;

2.- Que en el punto 5 del Pedido de Antecedentes se observó el pago a Raúl LEIRIA, mediante orden de pago N° 20921 obrante a fa. 297, por la suma de \$5.000,00, en concepto de subsidio liga de bochas. En ese sentido se solicitó que se presente la rendición del mismo, la nota de solicitud del subsidio a la Comuna y la Resolución por la cual se otorga el dinero;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$5.000,00;

3.- Que en el punto 6 del Pedido de Antecedentes se observó el pago, mediante la orden de pago N° 20923 obrante a fa. 300, de horas extras a Rubén Rafael ALANIZ por la suma de \$2.868,56, en virtud de que en el recibo de sueldo adjunto a fojas 247 también se realizó un pago por ese concepto por la suma de \$629,70. La Relatoría solicitó que se indique a qué corresponde el pago y que se presente la documentación que avale el pago;

Que en este caso los responsables tampoco presentaron respuesta alguna y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$3.498,26;

4.- Que en el punto 7 del pedido precitado, se observó la orden de pago N° 20927, fa. 305, a Alicia Alcira SOSA en concepto de trabajos para la vivienda familiar de GIL por la suma de \$19.000,00. Consecuentemente se solicitó que se justifique el gasto realizado por la comuna, con la documentación que resulte pertinente de conformidad con lo establecido en la circular N° 1/99 de este Tribunal, y que, habiéndose advertido que en varios periodos se han rendido gastos relacionados con dicha vivienda, se presente un informe detallado del gasto total efectuado sobre la misma;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$19.000,00;

5.- Que en el punto 10 del Pedido de Antecedentes se observaron: la orden de pago N° 20946, fa. 343, en concepto de pago a Silvana Analia BLANCO por \$14.623,00 y la orden de pago N° 21300, fa. 506, en concepto de pago a Ivana Vanesa GARRO por \$10.358,69; en virtud de que las mismas se realizan en concepto de ayuda a personas de escasos recursos sin que se acompañe documentación alguna para respaldar esa condición;

Que en ese sentido la Relatoría solicitó que se acompañe el certificado que acredite esa situación con firma y aclaración de los beneficiados y nota con la firma prestando conformidad a la recepción de los bienes, así como también el cumplimiento de los requisitos establecidos en la circular N° 1/99 de este Tribunal. Ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$24.981,69;

6.- Que en el punto 11 del Pedido de Antecedentes se observó la orden de pago N° 21279, obrante a fa. 406, en concepto de pago a Juan Carlos MOLINA por publicidad por la suma de \$ 2.000,00, dado que la factura presentada N° 0001-00000176 resulta inválida de acuerdo con lo que surge con la constancia que se acompaña a estas actuaciones de la página web de AFIP;

Que consecuentemente se solicita que se presente comprobante válido que acredite el gasto, sin embargo los responsables no adjuntan documentación alguna, por lo que la Jefatura de la Sala II se debería formular cargo por \$2.000,00;

7.- Que en el punto 13 del Pedido de Antecedentes se observan: la orden de pago N° 21315, fa. 545, a Natacha Anahí RODRÍGUEZ en concepto de honorarios profesionales por la suma de \$7.000,00, factura N° 0002-00000134 y la orden de pago N° 21322, fa. 569, a Manuel QUINTANA en concepto de reparación en rastra a disco, factura N° 0001-00000727; en virtud de que las facturas acompañadas no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP respecto del deber de informar los datos de los comprobantes impresos en existencia al 1 de noviembre de 2014, y por lo tanto no resultan válidos para acreditar el gasto;

Que se peticionó a los responsables que adjunten comprobantes válidos para respaldar el gasto, pero ante la falta de respuesta es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$10.000,00;

8.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los punto 1, 2, 3, 8, 9, 12, 14, 15 y 16 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

8.a.- Que en el punto 1 se observa que al ingreso de las actuaciones al Tribunal hay un faltante de fojas de 351 a 359, lo cual obstaculiza el control dado que no se puede realizar un evaluación completa de la rendición presentada;

Que en ese sentido se puso en conocimiento de los responsables que deben proceder a presentar las actuaciones con la totalidad de las fojas que correspondan dando estricto cumplimiento a lo establecido por los art. 12 a 18 del Decreto N° 1684/79;

8.b.- Que en el punto 2 del Pedido de Antecedentes se observó la falta de comprobantes de contabilización de ingresos 23714 a 23743 y 23752 y se solicitó que se regularice esa situación, sin embargo los responsables no dieron respuesta alguna a la observación;

8.c.- Que se observó una diferencia de \$582.338,28, entre la suma de los comprobantes de contabilización de ingresos y la planilla de ingresos, faltando contabilizar esa suma dado que no figura en la misma, por ello se solicitó que se corrija la planilla mencionada o se proceda a la anulación de los comprobantes, lo que corresponda. No obstante la observación, los responsables no dieron respuesta alguna al pedido;

8.d.- Que mediante el punto 8 del Pedido de Antecedentes se observaron las ordenes de pago N° 20931 y N° 20932, respectivamente por pago a Valeria Carolina GROSSO CASTRO y la orden de pago N° 21315, fa. 545, por pago a Natacha Anahí RODRÍGUEZ, siendo estos pagos observados regularmente y se solicitó que se acompañe el contrato especificando los servicios prestados con fecha de inicio, fin y firma de las partes, sin que los responsables hayan brindado respuesta alguna;

8.e.- Que en el punto 9 del Pedido de Antecedentes se observaron las ordenes de pago N° 20934, fa. 315, a AGROAMANECER S.R.L. por \$13.000,00 y la orden de pago N° 21312, fa. 539, a Diego Hernán VIANO por \$4.500,00, atento a que en las mismas se abonaron materiales de construcción;

Que por ello, se solicitó que se presente la documentación de las obras mencionadas (presupuesto, proyecto, memoria descriptiva y proceso de compra teniendo en cuenta el monto total de la obra con materiales y mano de obra y la ordenanza de montos), indicando en cada caso a que obra corresponde; sin embargo los responsables no presentaron respuesta alguna;

8.f.- Que en el punto 12 del Pedido de Antecedentes se observó la orden de pago N° 21282 por la suma de \$5.730,58 mediante la cual se paga prestamos de la Ley N° 2870 y consecuentemente se solicita a los responsables que se cumplimente lo establecido en la Resolución N° 122/16 de este Tribunal, sin embargo a la fecha de la presente no han dado respuesta alguna;

8.g.- Que en el punto 15 del Pedido de Antecedentes se solicitó que se adjunte el resumen del Banco Nación a los efectos de poder constatar el saldo presentado, sin que los responsables hayan brindado respuesta alguna;

8.h.- Que en el punto 16 del Pedido de Antecedentes se recordó que el saldo inicial del Banco fue observado en meses anteriores, motivo por el cual si hubo modificaciones se deben enviar las nuevas planillas, sin embargo los responsables no dieron respuesta alguna;

Que ante los incumplimientos detallados es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC atento el incumplimiento en el procedimiento renditivo;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 70/100 (\$710.645,70) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Noviembre /2017 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 67/100 (\$2.059.378,67)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2018

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 97/100 (\$1.031.563,97) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$317.169,00), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 70/100) correspondiente al período noviembre de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar los importes del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3611/2019

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1304/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. ENERO / 2018. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/482 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 483/484 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1071/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 485 a 488;

Que a fs. 489/490 se agrega el Informe Valorativo N° 1289/2019 y a fa. 491 el Informe del Relator N° 3330/2019;

Que a fs. 492/493 obra Informe Definitivo N° 3249/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la

misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó la orden de pago N° 21564, obrante a fa. 195, por el pago de suma fija al personal por \$84.000,00, dado que se adjuntaron recibos de fs. 179 a 194 por \$64.000,00 y por lo tanto se solicitó que se adjunte la documentación respaldatoria por la diferencia;

Que ante la falta de respuesta de los responsables, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por un total de \$20.000,00;

2. Que se observó que existe una diferencia entre la suma de los recibos de sueldos (\$341.637,62) y lo que se paga en la orden de pago N° 21542 adjunta a fa. 218 por la suma de \$414.863,57. En virtud de ello la Relatoria solicitó que se acompañe la documentación respaldatoria para acreditar la diferencia de \$73.225,95;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, consecuentemente la Jefatura considera que se debería formular cargo por un total de \$73.225,95;

3. Que en el punto 3 del Pedido de Antecedentes se efectuaron las siguientes observaciones en virtud de que se omitieron los comprobantes respaldatorios, y por lo tanto se solicitó que se adjunten los mismos, que se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago que no cuentan con detalle y que se adjunten las facturas originales con monto total y recibo de pago en los casos de pagos parciales:

- A foja 236 orden de pago N° 21345, cheque N° 30759502 por \$2.500,00;
- A foja 238 orden de pago N° 21346, pago a CORALLO HNOS (Se adjunta a fojas 237 recibo no valido) cheque N° 30759516 por \$ 10.000,00;
- A foja 239 orden de pago N° 21347, Sebastián FORNASARI transferencia N° 5037233 por \$27.350,00;
- A foja 240 orden de pago N° 21534, Carlos FIORINO transferencia N° 5037241 por \$14.850,00;
- A foja 241 orden de pago N° 21394, pago a proveedores por \$3.007,27;
- A foja 242 orden de pago N° 21393, recaudación 9045 por \$641,69;
- A foja 243 orden de pago N° 21392, cheque N° 30759530 por \$7.000,00;
- A foja 244 orden de pago N° 21391, cheque N° 30759535 por \$15.000,00;
- A foja 247 orden de pago N° 21388, cheque N° 30759534 por \$6.540,00;
- A foja 250 orden de pago N° 21390, cheque N° 30759541 por \$3.500,00;
- A foja 251 orden de pago N° 21386, cheque N° 30759522 por \$4.500,00;
- A foja 252 orden de pago N° 21384, cheque N° 30759538 por \$2.000,00;
- A foja 253 orden de pago N° 21385, cheque N° 30759542 por \$21.000,00;
- A foja 254 orden de pago N° 21383, cheque N° 30759545 por \$24.00,00;
- A foja 259 orden de pago N° 21360, cheque N° 30759543 por \$17.000,00;
- A foja 260 orden de pago N° 21358, cheque N° 30759546 por \$24.000,00;
- A foja 261 orden de pago N° 21357, cheque N° 30939113 por \$25.500,00;
- A foja 262 orden de pago N° 21356, pago a Oscar FILEPPO transferencia N° 5052921 por \$5.000,00;
- A foja 263 orden de pago N° 21354, cheque N° 30759518 por \$9.249,70;
- A foja 264 orden de pago N° 21355, cheque N° 30759531 por \$4.300,00;
- A foja 265 orden de pago N° 21353, cheque N° 30759547 por \$2.000,00;
- A foja 266 orden de pago N° 21352, cheque N° 30759548 por \$3.500,00;
- A foja 267 orden de pago N° 21351, cheque N° 30759549 por \$2.500,00;
- A foja 276 orden de pago N° 21348, cheque N° 30759555 por \$8.000,00;
- A foja 279 orden de pago N° 21574, cheque N° 30686342 por \$4.250,00;
- A foja 280 orden de pago N° 21572, cheque N° 30759557 por \$7.800,00;
- A foja 285 orden de pago N° 21569, cheque N° 30759521 por \$3.000,00;
- A foja 286 orden de pago N° 21567, cheque N° 30759559 por \$17.000,00;
- A foja 287 orden de pago N° 21566, cheque N° 30759511 por \$8.109,00;
- A foja 288 orden de pago N° 21565, cheque N° 30759556 por \$5.500,00;
- A foja 291 orden de pago N° 21562, rentas generales transferencia N° 5073089 por \$12.407,20;
- A foja 296 orden de pago N° 21560, cheque N° 30759553 por \$4.500,00;
- A foja 299 orden de pago N° 21559, cheque N° 30939117 por \$3.500,00;
- A foja 300 orden de pago N° 21557, cheque N° 30939118 por \$15.000,00;
- A foja 301 orden de pago N° 21556, cheque N° 30759554 por \$2.500,00;
- A foja 302 orden de pago N° 21555, cheque N° 30939119 por \$35.884,09;
- A foja 308 orden de pago N° 21554, pago a DIESEL LANGE S.R.L cheque N° 30939122 por \$7.336,47;
- A foja 315 orden de pago N° 21550, cheque N° 30939127 por \$18.000,00;
- A foja 319 orden de pago N° 21549, cheque N° 30759560 por \$3.000,00;

- A foja 399 orden de pago N° 21543, cheque N° 30759536 por \$11.000,00;
- A foja 410 orden de pago N° 21458, retención préstamo por \$11.884,17;
- A foja 470 orden de pago N° 21537, transferencia N° 5056671 por \$30.000,00;

Que ante la falta de respuesta de los responsables, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma total de \$443.609,59;

4.- Que se observó la orden de pago N° 21382, obrante a fa. 256, en concepto de pago a Cristian Exequiel SOTELO por servicio de chofer ambulancia local cuya suma asciende a \$14.700,00. La Relatoría solicitó que se acompañe el contrato de prestación de servicio dado que se observa este pago periódicamente y atento a que el CAI de la factura presentada se encuentra vencido, se requirió también que se presente un comprobante válido;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por un total de \$14.700,00;

5. Que se observó la orden de pago N° 21381, fa. 258, por el pago de \$15.000,00, en virtud de que se adjunta un recibo no válido para acreditar el gasto y tampoco se especifica a quién se pagó con el cheque N° 30759519. La Relatoría solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el pago;

Que los responsables no presentaron respuesta alguna y por ello la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$15.000,00;

6. Que a fa. 273 se observa la orden de pago N° 21349 en concepto de pago a Roberto MARTÍNEZ por \$5.147,00, ya que se presentan comprobantes por \$4.200,00 y se solicitó que se presenten comprobantes válidos por la diferencia de \$947,00;

Que en este punto los responsables tampoco presentaron respuesta alguna, consecuentemente la Jefatura considera que se debería formular cargo por un total de \$947,00;

7. Que en el punto 8 del Pedido de Antecedentes se observó, la orden de pago N° 21558, fa. 298, por la suma de \$6.000,00 a Norberto Claudio MARI en concepto de actuación programa social y cultural factura N° 0001-00000138, dado que dicho comprobante no cumple con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, respecto del deber de informar los datos de los comprobantes impresos en existencia al 1 de noviembre de 2014, y por lo tanto no resultan válidos para acreditar el gasto;

Que se solicitó que se adjunten comprobantes válidos para acreditar el gasto y que se tenga presente la observación para futuras rendiciones, sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$6.000,00;

8. Que en el punto 10 del Pedido de Antecedentes se observó el pago realizado a la Asociación Civil Pico Foot-Ball Club por \$1.820,00, mediante la orden de pago N° 21456, fa. 419, ya que la factura presentada N° 0006-00007042 está a nombre de María Luz DÍAZ;

Que se solicitó que se informe sobre el gasto y se justifique el mismo con la documentación respaldatoria correspondiente. Los responsables no brindaron respuesta alguna y dado que el comprobante está a nombre DÍAZ, María Luz y no a nombre de la Comisión de Fomento, el mismo no resulta válido, por ello la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$1.820,00;

9.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los punto 4, 7, 9, 11 y 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

9.a.- Que en el punto 4 del Pedido de Antecedentes se observó la orden de pago N° 21382, obrante a fa. 256, en concepto de pago a Cristian Exequiel SOTELO por servicio de chofer ambulancia local cuya suma asciende a \$14.700,00. La Relatoría solicitó que se acompañe el contrato de prestación de servicios, dado que se observa este pago periódicamente y atento a que el CAI de la factura presentada se encuentra vencido, se requirió también que se presente un comprobante válido;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto no presentaron el contrato de prestación de servicios;

9.b.- Que en el punto 7 del Pedido de Antecedentes se observó el pago a Sebastián FORNASARI, mediante orden de pago N° 21350, en concepto de trámites judiciales por la suma de \$ 5.000,00;

Que se solicitó que se adjunte documentación correspondiente para acreditar el trámite judicial al que se refiere y del Expediente N° 53342 mencionado en la factura. Sin embargo los responsables no presentaron contestación al pedido efectuado;

9.c.- Que en el punto 9 del pedido referido precedentemente se observó el pago efectuado a Farmacia Realicó, mediante orden de pago N° 21548, en concepto de adquisición de babelito y peluche por la suma de \$ 1.435,00;

Que se petitionó a los responsables que informen el motivo del gasto y que lo justifiquen con la documentación correspondiente, pero a la fecha del dictado de la presente no se presentó respuesta alguna;

9.d.- Que en el punto 11 del Pedido de Antecedentes se solicitó que se adjunte el resumen del Banco Nación a los efectos de poder constatar el saldo presentado, sin que los responsables hayan brindado respuesta alguna;

9.e.- Que en el punto 12 del Pedido de Antecedentes se recordó que el saldo inicial del Banco fue observado en meses anteriores, motivo por el cual si hubo modificaciones se deben enviar las nuevas planillas, sin embargo los responsables no dieron respuesta alguna;

Que ante los incumplimientos detallados es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC atento el incumplimiento en el procedimiento renditivo;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 54/100 (\$575.302,54) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Enero/2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA CON 20/100 (\$1.492.060,20)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/12/2018

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 09/100 (\$726.736,09) quedando un saldo de PESOS CIENTO NOVENTA MIL VEINTIUNO CON 57/100 (\$190.021,57), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 54/100 (\$575.302,54) correspondiente al período enero de 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar los importes del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3617/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2350/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LOVENTUE – DICIEMBRE / 2017 – BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 548 obra rendición documentada de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente al período Diciembre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 551 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1466/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 552 a 554 se agregan cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 555 y 556 obra Informe Valorativo N° 1179/2019 y a fs. 557 Informe de Relatoría N° 3098/2019;

Que a fs. 559 se incorpora el Informe Definitivo N° 3233/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los cuentadantes;

Que a fs. 388 se observó orden de pago N° 18305 en concepto de despensa 4A FC 63-64 cheque N° 46579336 por \$10.000,00 y a foja 389 orden de pago N° 18306 en concepto de despensa 4A FC 63-64 efectivo por \$250,00 y se adjuntó a fs. 387 factura N° 0001-00000064 de Despensa A4 por \$2.497,00, por lo que se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio por la diferencia faltante (a saber, \$7.753,00). Los responsables no adjuntaron los comprobantes faltantes, por lo que se debería formular cargo por \$7.753,00;

Que se observó en el extracto bancario de la cuenta N° 240.592/6 adjunto de fs. 523 a 528 el débito de los siguientes cheques: 46515660 por \$13.800,00; 46579257 por \$20.000,00; 45692459 por \$10.000,00; y 46579242 por \$20.000,00. Se verificó la contabilización de los mismos en la planilla de movimiento por rubro de egresos, omitiendo rendir las órdenes de pago y los correspondientes comprobantes. Por ello se solicitó adjuntar la orden de pago y el comprobante de cada uno de los pagos antes mencionados;

Que los Responsables no adjuntaron las órdenes de pago con sus respectivos comprobantes respaldatorios, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 63.800,00;

Que la ausencia de respuesta a la requisitoria efectuada constituye infracción pasible de sanción atento las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal,

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente a:

Período: Diciembre 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.741.588,60)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/12/2018.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 2.464.933,23) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 205.102,37)

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 en su carácter de Presidente de la Comisión de Fomento y señora Viviana ECHEVESTE – DNI N° 28.009.791 en su carácter de Secretaria Tesorera, por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 71.553,00) en mérito a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE MULTA a los responsables precitados equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa aplicados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3618/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 710/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. DICIEMBRE / 2018. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 418 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 422 se agrega Pedido de Antecedentes N° 740/2019, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 423 a 425;

Que a fs. 426/432 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fs. 433 obra Informe Valorativo N° 1199/2019 confeccionado por Relatoría de la Sala II de este Tribunal y a fs. 434 Informe de Relator N° 3144/2019;

Que a fs. 435 se agrega Informe Definitivo N° 3345/2019 de la Jefa de Relatores de la precitada Sala;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda

Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación formulada respecto de los recibos de sueldos en los que se detallan pagos de horas extras, a fa. 100 a Oscar Alberto ROMANO por \$1.989,00, a fa. 101 a María Alejandra DE NIRO por \$1071,00, a fa. 103 a Claudia Marcela GONZÁLEZ por \$1.043,00 y a fa. 108 a Sergio Fabián SÁNCHEZ por \$ 6.080,00;

Que al respecto se solicitó que se informen los días y horarios cumplidos por el personal, se detallen la cantidad de horas realizadas, el monto por hora y el monto total por día. Asimismo se peticionó que se acompañe la Resolución de la Comuna mediante la cual se dispone en forma excepcional y por razones imprescindible en los términos establecidos en la Circular N° 1/99 en el Anexo IV de Egresos, en el punto “Gastos en personal”;

Que los responsables adjuntaron a fa. 427 el detalle de horas extras, sin embargo no se adjuntó la Resolución correspondiente, omitiéndola también en periodos renditivos sucesivos;

Que en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que, teniendo en cuenta la respuesta presentada, se debe dar por superada la observación, resultando necesario advertir a los responsables que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo IV de Egresos de la Circular N° 1/1999 de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar una multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Relmo Período: DICIEMBRE 2018 – Balance mensual.

Giro: PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE CON 92/100 (\$5.053.069,92)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/07/2019.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 69/100 (\$1.604.305,69) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS TRES MILLONES

CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 23/100 (\$3.448.764,23).

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Relmo, señor Néstor René GONZÁLEZ – DNI N° 7.368.433 y señor Fernando Julián GARROTE – DNI N° 26.347.283, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo IV de Egresos de la Circular N° 1/1999 de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3619/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2428/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA - MAYO / 2018 - BALANCE MENSUAL”, del que,

RESULTA:

Que a fs. 566/567 obra Sentencia N° 2247/2019, mediante la cual se aplicó una multa equivalente al 30% de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643;

Que a fa. 570/571 obran las cédulas de notificación de la Sentencia precitada;

Que a fs.572/584 obra recurso de revocatoria interpuesto por los responsables contra la Sentencia mencionada;

Que a fa. 586 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia N° 2247/2019, se impuso multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, en atención a lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto-Ley N° 513/1969 y el artículo 1° inciso d) de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada por los responsables e informó que no se han subsanado las observaciones formuladas;

Que cabe recordar que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 34 inc a) del Decreto Ley N° 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar dicha sanción ante la falta de contestación de pedidos de documentación dentro de los plazos establecidos legalmente y el artículo 1 inciso d) de la Resolución N° 17/2012;

Que así, el vencimiento de los plazos legales establecidos para contestar los pedidos de documentación, habilita la aplicación de multa, sin perjuicio de que la contestación se presente con posterioridad;

Que en el presente caso los responsables contestaron las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes en fecha 24/09/2019, habiendo sido notificados de dicho pedido en fecha 13/03/19 y 12/04/19 y de la Sentencia en recurso en fecha 8/08/19. Así, al encontrarse vencido el plazo otorgado en dicha intimación, las presentaciones efectuadas con posterioridad no subsanan los incumplimientos que motivaran la sanción;

Que en virtud de lo expuesto es importante destacar que, la multa prevista por el artículo 34 inc a) del Decreto Ley N° 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley N° 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que por ello, sin perjuicio de los argumentos vertidos en el recurso, el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, quedó no obstante configurado;

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, señor Serafín EBERHARDT y señor Dominto Darío KONRAD GITLEIN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, aplicada mediante el artículo 3° de la Sentencia N° 2247/2019 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3620/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2532/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA - JUNIO / 2018 - BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 521/522 obra Sentencia N° 2248/2019, mediante la cual se aplicó una multa equivalente al 30% de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643;

Que a fs. 523/524 obran las cédulas de notificación de la sentencia precitada;

Que a fs. 525/536 obra recurso de revocatoria interpuesto por los responsables contra la sentencia mencionada;

Que a fa. 539 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia N° 2248/2019, se impuso multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, en atención a lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto-Ley N° 513/1969 y el artículo 1° inciso d) de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada por los responsables e informó que no se han subsanado las observaciones formuladas;

Que cabe recordar que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 34 inc a) del Decreto Ley N° 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar dicha sanción ante la falta de contestación de pedidos de documentación dentro de los plazos establecidos legalmente y el artículo 1 inciso d) de la Resolución N° 17/2012;

Que así, el vencimiento de los plazos legales establecidos para contestar los pedidos de documentación, habilita la aplicación de multa, sin perjuicio de que la contestación se presente con posterioridad;

Que en el presente caso los responsables contestaron las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes en fecha 24/09/2019, habiendo sido notificados de dicho pedido en fecha 16/01/19, de la intimación para contestarlo en fechas 11/04/19 y 12/04/19 y de la sentencia en recurso en fecha 8/08/19. Así, al encontrarse vencido el plazo otorgado en dicha intimación, las presentaciones efectuadas con posterioridad no subsanan el incumplimiento que motivara la sanción;

Que en virtud de lo expuesto es importante destacar que, la multa prevista por el artículo 34 inc a) del Decreto Ley N° 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley N° 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que por ello, sin perjuicio de los argumentos vertidos en el recurso, el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, quedó no obstante configurado;

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, señor Serafín EBERHARDT y señor Dominto Darío KONRAD GITLEIN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, aplicada mediante el artículo 3° de la Sentencia N°

2247/2019 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3621/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUE correspondiente al período enero de 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2629/2018, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/503 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 506 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1683/2018, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 507/509;

Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 511 se agrega el Informe Valorativo N° 1180/2019 y a fa. 512 Informe del Relator N° 3100/2019;

Que a fa. 513 obra Informe Definitivo N° 3234/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde imponer multa a los responsables atento la omisión de dar respuesta a las siguientes observaciones;

Que en el punto 2) del Pedido de Antecedentes se observaron diversos gastos en materiales de construcción y de herrería en los que no se especificó el destino de los mismos, no permitiendo realizar en cuanto a la ejecución de obras un oportuno control;

Que al respecto se solicitó -tal como se hiciera de idéntica manera en anteriores rendiciones- se informe detalladamente las obras que se estuvieran ejecutando en la Comuna, y se aporte toda la documentación respaldatoria de cada una (presupuestos de materiales, de mano de obra, proyecto de obra, memoria descriptiva, certificados de avance de obra, etc.);

Que, asimismo, en el punto 4) se solicitó que se adjunten los Libros de Caja y de Banco, y en el punto 5) que se aporte extracto bancario de la cuenta correspondiente al Banco de la Nación Argentina;

Que en todos los casos, dado que no se dio respuesta al Pedido de Antecedentes, Relatoría sugiere la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL correspondiente a:

Período: ENERO/2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 (\$2.714.782,90)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/01/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$2.592.479,40), quedando un saldo de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TRES CON 50/100 (\$122.303,50), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel, señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Viviana ECHEVESTE – DNI N° 28.009.791 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta a al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa dispuesta en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3622/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2776/2018, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LOVENTUÉ - FEBRERO / 2018 - BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/488 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 489 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1782/2018, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 490/492;

Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 493/494 se agrega el Informe Valorativo N° 1183/2019 y a fa. 495 el Informe del Relator N° 3104/2019;

Que a fa. 496 obra Informe Definitivo N° 3236/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde imponer multa a los responsables atento la omisión de dar respuesta a las siguientes observaciones;

Que en el punto 1) del Pedido de Antecedentes se observa la diferencia entre la sumatoria de comprobantes de ingresos (\$2.002.965,19) y el total contabilizado según la planilla de movimientos de ingresos por rubro (\$1.905.063,19). Dicha diferencia se verifica a fa. 10, 11 y 12 en la contabilización del recurso 1124 en concepto de Servicio Especial de limpieza donde el total del rubro no coincide con el detalle listado;

Que al respecto se solicitó que se realice el ajuste que corresponda y se adjunte la documentación respaldatoria pertinente;

Que en el punto 2) se observaron las facturas N° 0001-00000176 por \$17.182,44, N° 0001-00000178 por \$ 26.917,97, N° 0001-00000179 por \$20.000,00 y N° 0001-00000180 por \$30.000,00, obrantes a fs. 199, 250, 399 y 440, respectivamente, de David Oscar CALDERÓN, en virtud de que a fa. 157 se agrega el recibo de sueldo de la misma persona con liquidación de jornal con 22 días de trabajo cada uno;

Que en ese sentido se advierte que existe una incompatibilidad en los términos del art. 2 del Decreto N° 706/1975, dado que esa persona es proveedor de la Comuna y a la vez personal transitorio (jornalero) y por lo tanto se solicitó que se regularice dicha situación;

Que en el punto 4) del Pedido de Antecedentes se observaron diversos gastos en materiales de construcción y de herrería en los que no se especificó el destino de los mismos, no permitiendo realizar, en cuanto a la ejecución de obras, un oportuno control;

Que al respecto se solicitó -tal como se hiciera de idéntica manera en anteriores rendiciones- que se informe detalladamente las obras que se estuvieran ejecutando en la Comuna, y se aporte toda la documentación respaldatoria de cada una (presupuestos de materiales, de mano de obra, proyecto de obra, memoria descriptiva, certificados de avance de obra, etc.), así como también el procedimiento de contratación adoptado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de montos;

Que en el punto 6) se observaron en el extracto bancario de la cuenta N° 240.592/6 los siguientes depósitos en efectivo: 01/02/2018 por \$ 10.000,00 y \$5.000,00; 02/02/2018 por \$33.000,00, 05/02/2018 por \$ 25.000,00; 15/02/2018 por \$85.000,00; \$ 22/02/2018 por \$ 39.000,00 y \$93.000,00; 23/02/2018 por \$ 98.000,00 y \$10.000,00-, 26/02/2018 por \$ 43.000,00 y 28/02/2018 por \$ 82.000,00;

Que se solicitó a los responsables que informen a que ingresos corresponden dichos depósitos y se mencione la contabilización de los mismos;

Que, asimismo, en el punto 7) se solicitó que se adjunten los Libros de Caja y de Banco, y en el punto 8) que se aporte extracto bancario de la cuenta correspondiente al Banco de la Nación Argentina;

Que en todos los casos, dado que no se dio respuesta al Pedido de Antecedentes, Relatoría sugiere la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69, y Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUEL correspondiente a:

Período: FEBRERO/2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 69/100 (\$2.027.366,69)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/03/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 35/100 (\$2.017.862,35), quedando un saldo de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 34/100 (\$9.504,34), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia A. FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta a al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa dispuesta en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3623/2019

SANTA ROSA, 6 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 143/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – UNANUE – DICIEMBRE / 2017 – BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1 a 241 obra rendición documentada de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período Diciembre 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 242 se glosa Pedido de Antecedentes N° 267/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 243 a 245 se agregan cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 251 y 252 obra Informe Valorativo N° 729/2019 y a fs. 253 Informe de Relatoría N° 1946/2019;

Que a fs. 254 y 255 se incorpora el Informe Definitivo N° 3163/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue a tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se observó a fs. 117 en planilla de Egresos, movimientos por rubro, la registración el día 01/12/2017 de un egreso sin concepto pagado con cheque N° 46329305 por \$17.439,11 cuya orden de pago no se encuentra en el balance. Se verifica en extracto bancario a fs. 234 el débito del mencionado cheque el día 29/12/2017. Se solicitó a los Responsables que adjunten la orden de pago omitida junto al correspondiente comprobante respaldatorio. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por \$ 17.439,11;

Que a fs. 157 se observó factura N° 0002-00000738 de Raúl REKOFISKY emitida el día 18/12/2018 por \$81.600,00 que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1415/03 de AFIP, ya que la fecha de emisión del comprobante es posterior a la fecha de vencimiento del CAI (a saber 24/01/2018) por lo cual no se considera válido el comprobante para respaldar el gasto, debiendo adjuntarse comprobante válido y además explicar el motivo por el cual se presenta comprobante con fecha posterior al pago. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por \$ 81.600,00;

Que se observó a fs. 177 orden de pago N° 15241 en concepto de Celeste, pago por clases de Provida cheque N° 46329315 por \$7.500,00. Se solicitó que adjunten comprobante respaldatorio válido. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por la suma \$ 7.500,00;

Que a fs 190 se observó la orden de pago N° 15248 en concepto de Milagros TOLEDO, liquidación por servicio de limpieza cheque N° 46329339 por \$6.000,00 sin documentación respaldatoria. Se solicitó que adjunten comprobante válido para respaldar cada gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 6.000,00;

Que se observó a fs. 192 orden de pago N° 15250 en concepto de Rosa del Carmen GONZÁLEZ, liquidación de haberes secretaria tesorera transferencia N° 5006263 por \$56.502,39. Se omitió la rendición del recibo de sueldo firmado por la agente, por lo que deben adjuntarlo. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 56.502,39;

Que a fs. 208 se observó orden de pago N° 15254 en concepto AMX de Argentina S.A., pago de servicio celular cheque N° 46329330 por \$1.189,80 junto a comprobante adjunto a foja 206 por \$710,99 y resumen de cuenta a foja 205 en el que se detalla dicha factura y un saldo anterior que arrojan un total de 708,08. Se solicitó que se informe el motivo por el cual no coinciden los montos y se adjunte el comprobante que corresponda por la diferencia. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por la diferencia no justificada de \$478,81;

Que se observó a fs. 212 orden de pago N° 15256 en concepto de Rentas, depósito de recaudación rentas cheque N° 46329342 por \$66.392,07 junto a formulario de pago de Ingresos Brutos a fs. 211, correspondientes a la cuenta 502285 (de 12/2015 a 09/2016). Se solicitó que se informe titularidad del impuesto y, de corresponder a la Comuna, adjuntar la Declaración Jurada 2016 y realizar el reintegro de los intereses de \$24.436,98 (respaldado con copia de boleta de depósito y el respectivo recibo de recaudación). En caso de resultar de un tercero, explicar el período en que se contabilizó dicho ingreso a la Comuna y adjuntar copia que respalde dicha información. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por \$ 24.436,98;

Que a fs. 214 se observó orden de pago N° 15257 en concepto de Cooperativa de Servicios Públicos de Gral. Acha, servicio eléctrico de la localidad, por el importe de \$894,06. Se solicitó adjuntar los comprobantes respaldatorios. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$894,06;

Que a fs. 218 se observó orden de pago N° 15261 en concepto de Banco de La Pampa, débito en cuenta por el importe de \$2.846,38. Se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por \$2846,38;

Que los Responsables no han brindado respuesta al Pedido de Antecedentes emitido;

Que la ausencia de respuesta a la requisitoria efectuada constituye infracción pasible de sanción atento las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal,

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:

Período: Diciembre 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 907.353,09)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/01/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 924.379,38) quedando pendiente de rendición la suma negativa de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON DOS CENTAVOS (\$ -214.724,02).

Artículo 3°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables, señor Manuel M. COSTOYA – DNI N° 13.738.506 y señora Rosa del Carmen GONZÁLEZ – DNI N° 27.796.662, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 197.697,73) en mérito a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE MULTA a los Responsables precitados equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), en

atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa aplicados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3673/2019

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período Diciembre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1267/2018, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 517 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 518 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1092/2018, el cual fue notificado a los responsables a fs. 519/521 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fa. 522/523 obra Informe Valorativo N° 1106/2019;
Que a fa. 524 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 2941/2019;
Que a fs. 525/526 se agrega Informe Definitivo N° 3282/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 526 el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que no obstante ello, los Responsables no dieron respuesta al mismo;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1) Que en punto 2 del Pedido de Antecedentes, a foja 192 se observó la orden de pago N° 8075 en concepto de adquisición de repuestos para reparación de vehículos comunales por el importe de \$24.885,79. De foja 189 a 191 se adjuntan comprobantes del proveedor BERGER S.C. por el importe de \$4.498,05. Se solicitó la presentación de comprobantes respaldatorios válidos por la diferencia (\$20.387,74), pero dado que los Responsables no dieron respuesta se sugiere la formulación de cargo por un total de \$20.387,74;

2) Que en punto 4, a foja 249, se observó orden de pago N° 8059 en concepto de adquisición de mercadería para comedor comunal por el importe de \$19.360,00, abonado mediante cheque N° 46181570. Si bien se solicitó presentar comprobante válido para respaldar el gasto, los Responsables no brindan respuesta alguna, por lo que Relatoría sugiere la formulación de cargo por un total de \$19.360,00;

3) Que en el punto 6, a foja 264, se observa orden de pago N° 8054 en concepto de Pablo SAAVEDRA, arena fina p/ trabajos pileta municipal por el importe de \$7.000,00 abonado mediante cheque N° 46387058. En el Pedido de Antecedentes se solicitó presentar comprobante válido para respaldar el gasto. Dada la falta de respuesta, debería formularse cargo por un total de \$7.000,00;

4) Que en el punto 7, a foja 271, se observó orden de pago N° 8050 en concepto de pago correspondiente a reparación bomba inyectora tractor hanomac comunal por el importe de \$13.500,00 abonado mediante cheque N° 46629315. Se solicitó la presentación de comprobante respaldatorio del gasto. Dada la falta de respuesta, debería formularse cargo por un total de \$13.500,00;

5) Que en el punto 8, se observó, a fojas 272 y 474, órdenes de pago N° 8049 y N° 7777, respectivamente, ambas en concepto de Pablo LÁZARO y Hugo DÍAZ, viáticos por tramites oficiales por el importe de \$2.660,00 cada una. Se solicitó adjuntar Orden de Disposición de Servicio y Planilla de Anticipo de Comisión de Servicios detallando día, hora de salida y regreso, duración, destino y vehículo afectado, firmadas por el personal correspondiente. Los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se sugiere la formulación de cargo por \$2.660,00;

6) Que en el punto 9 se observó, a foja 292, orden de pago N° 8042, sin concepto, por el importe de \$7.500,00 abonado mediante cheque N° 46387089. Se requirió especificar el detalle del gasto correspondiente y presentar comprobante respaldatorio válido. Dada la falta de respuesta, corresponde se formule cargo por un total de \$7.500,00;

7) Que en el punto 11, a foja 375, se observó orden de pago N° 8018 en concepto de pago por reparación caja desmalezadora de la Comuna por el importe de \$12.050,00 abonado mediante cheque N° 46387153. Se solicitó que se presenten los comprobantes respaldatorios válidos. Los Responsables no brindan respuesta alguna, por lo que se recomienda la aplicación de cargo por un total de \$12.050,00;

8) Que en el punto 12, a foja 470, se observó orden de pago N° 7776, sin concepto, por el importe de \$3.500,00 abonado mediante cheque N° 46629314. Se solicitó especificar el detalle del gasto correspondiente y presentar comprobante respaldatorio válido. Dada la falta de respuesta, correspondería formularse cargo por un total de \$3.500,00;

9) Que en el punto 13, a foja 475, se observó orden de pago N° 7775 en concepto de subsidio a persona de escasos recursos por el importe de \$2.500,00. Se requirió que se adjunte certificado de escasos recursos. Los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por un total de \$2.500,00;

10) Que en el punto 14 se observó, a foja 476, orden de pago N° 7774, sin concepto, por el importe de \$3.500,00 abonado mediante cheque N° 46629379. Se solicitó especificar el detalle del gasto correspondiente y presentar comprobante respaldatorio válido. Los Responsables no brindan respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por un total de \$3.500,00;

11) Que en el punto 15 se observó, a foja 479, orden de pago N° 7771, sin concepto, por el importe de \$4.000,00 abonado mediante cheque N° 46629470. Se requirió especificar el detalle del gasto correspondiente y presentar comprobante respaldatorio válido. Los Responsables no brindan respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por un total de \$4.000,00;

Que teniendo en cuenta el detalle precedentemente reseñado Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE CON 74/100 (\$83.907,74);

III.- Que respecto a los puntos 1, 3, 5, 10 y 16 del Pedido de Antecedentes, ante la falta de respuesta, la Jefatura considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;

Que, en efecto en el punto 1 se requirió que se aporte recibo de recaudación N° 23990, y en el punto 3 se observó a fs. 228 y 230 órdenes de pago N° 8068 y 8067 respectivamente, ambas en concepto de honorarios por pago telefónica, por el importe de \$12.221,00, requiriéndose que se informe el motivo de la erogación correspondiente y se aporte documental respaldatoria;

Que, por su parte, en el punto 5 se observó, a fa. 263, orden de pago N° 8055 en concepto de adquisición de materiales para obra red de agua potable por el importe de \$64.186,68, de foja 260 a 262 se adjuntan comprobantes del proveedor Materiales Butaló por \$ 21.395,56, cada uno, sin especificar detalle de los materiales adquiridos. Se requirió que se aporte planos generales y detalles, presupuesto tal (mano de obra y materiales), memoria descriptiva, término de iniciación y finalización de los trabajos, plan de ejecución y documentación relativa al proceso de contratación seguido de acuerdo al monto de la obra;

Que en el punto 10 se observó, a fa. 374, orden de pago N° 8019 en concepto de materiales de construcción para casa de un vecino por el importe de \$ 4.888,00. Se acompañó, a fa. 37,3 tiquet factura N° 0001-00011637 del proveedor Sirhly Decoraciones por el mismo importe sin detalle de compra. Se requirió que se acompañe certificado de escasos recursos y listado que contenga detalle de la cantidad del bien entregado, firma y aclaración del beneficiario;

Que, finalmente en el punto 16 se observó, a fa. 516, planilla de análisis de cuenta de Banco de la Nación Argentina, debiendo adjuntar el resumen bancario correspondiente;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así, la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Diciembre/2017 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 69/100 (\$1.661.403,69)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/04/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA CON 92/100 (\$1.543.040,92) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 03/100 (\$ 34.455,03) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE CON 74/100 (\$ 83.907,74) correspondiente al período diciembre de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3674/2019

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período Abril 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3085/2018, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 452 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 458/459 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 248/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 460/462 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 463/465 obra Informe Valorativo N° 1110/2019;

Que a fa. 466 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 2944/2019;

Que a fs. 467/468 se agrega Informe Definitivo N° 3327/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 468 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que no obstante ello, los Responsables no dieron respuesta al mismo;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1) Que en el punto 5 del Pedido de Antecedentes se observó:

-A foja 177 orden de pago N° 8374 en concepto compra de mercadería para personas de escasos recursos (entre ellos N.G., I.P., A.R., V.A., V.P., M.B., M.L.), cheque N° 46804575 por \$10.824,00;

- A foja 190 orden de pago N° 8371 en concepto de subsidio por ayuda viaje por problemas de salud a persona de escasos recursos, cheque N° 46804622 por \$ 8.000,00;
- A foja 198 orden de pago N° 8365 en concepto de subsidio a A.D., persona de escasos recursos, cheque N° 46804563 por \$2.500,00;
- A foja 203 orden de pago N° 8364 en concepto de subsidio a persona de escasos recursos, cheque N° 46804569 por \$6.677,50;
- A foja 312 orden de pago N° 8229 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, cheque N° 46804624 por \$8.000,00;
- A foja 330 orden de pago N° 7923 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos (I.P.), cheque N° 46804645 por \$1.564,00;
- A foja 351 orden de pago N° 7811 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos (P.S., M.B., P.M., I.O.), cheque N° 46804616 por \$6.084,00;
- A foja 409 orden de pago N° 7762 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, cheque N° 46804603 por \$16.065,00;
- A foja 413 orden de pago N° 7760 en concepto de subsidio para chapas y perfil de A.A., persona de escasos recursos, cheque N° 46629373 por \$38.400,00;

Que en todos estos casos se solicitó que se adjunten certificados de escasos recursos de los beneficiarios mencionados, firmados por la autoridad competente y listado con la firma y aclaración de los beneficiarios dando conformidad de los bienes o ayuda recibida. Dado que los responsables no adjuntaron comprobante alguno, Relatoría sugiere que se formule cargo por un total de \$ 98.114,50;

2) Que en el punto 6 se observó:

- A foja 193 orden de pago N° 8367 sin concepto cheque N° 46629380 por \$30.000,00;
- A foja 194 orden de pago N° 8366 sin concepto cheque N° 46629461 por \$ 24.000,00;
- A foja 238 orden de pago N° 8345 sin concepto cheque 46629381 por \$30.000,00;
- A foja 326 orden de pago N° 8223 sin concepto cheque N° 46629484 por \$24.000,00;
- A foja 414 orden de pago N° 7759 sin concepto cheque N° 46804515 por \$25.739,00;

Que habiéndose omitido en todos estos casos los comprobantes respaldatorios, se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de las órdenes de pago que no tienen detalle y en caso de pagos parciales adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago. Dado que no se adjunta comprobantes válidos que respalden los gastos mencionados, Relatoría sugiere que se debería formular cargo por un total de \$133.739,00;

3) Que en el punto 7 se observó, a foja 245, orden de pago N° 8342 en concepto de adquisición de materiales de construcción para obra casas PYM, cheque N° 46804576 por el importe de \$7.150,00. A foja 244 se adjuntó factura N° 0004-00000304 del proveedor Juan Carlos IKES, con fecha 01/03/2018, por un total de \$3.090,00. Se solicitó adjuntar comprobante valido por la diferencia (\$4.060,00) y dada la falta de respuesta corresponde que se formule cargo por un total de \$4.060,00;

4) Que en el punto 8 se observó, a foja 237, orden de pago N° 8346 en concepto de viáticos por tramites oficiales cheque N° 46804648 por \$1.120,00; se adjuntan a fojas 235 y 236 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios detallando, viaje realizado desde el día 09/04 a las 07:00 hs hasta el 10/04 a las 20:00 hs. A su vez, se adjunta a foja 315 orden de pago N° 8228 en concepto de viáticos por tramites oficiales cheque N° 46804649 por \$1.120,00 acompañadas por fojas 313 y 314 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios detallando, viaje realizado desde el día 09/04 a las 07:00 hs hasta el 10/04 a las 20:00 hs, por lo que se estaría duplicando el pago del viático. Se solicita que se regularice dicha situación adjuntando las planillas que correspondan, debidamente confeccionadas y firmadas o realicen el respectivo reintegro (\$1.120,00). Los responsables no brindaron respuesta por lo cual se debería formular cargo por un total de \$1.120,00;

5) Que en el punto 10 se observó, a foja 282, factura N° 0001-00000333 por \$3.748,00 y a foja 311 factura N° 0001-00000332 por \$8.000,00; ambas en concepto de distintas mercaderías al proveedor Nora Mabel MALDONADO, abonadas mediante cheque N° 46804643 y N° 46804624 respectivamente. Al efectuar la constatación de datos en AFIP surgen inconsistencias en los mismos, que afectan su validez. Se requirió adjuntar comprobantes válidos, pero ante la falta de respuesta corresponde formularse cargo por un total de \$8.000,00;

6) Que en el punto 11 se observó, a foja 333, factura N° 0001-00000127 por \$6.200,00 y a foja 410 factura N° 0001-00000128 por \$6.200,00; ambas en concepto de viaje de arena gruesa desde Rio Cuarto, del proveedor Víctor Marcos Fabián ROLANDO, abonadas mediante cheques N° 46804609 y N° 46804612, respectivamente. Al realizarse la constatación en página AFIP surgen inconsistencias que las tornan inválidas como comprobantes respaldatorios de los gastos. Se solicitó que se adjunten comprobantes válidos, pero dada la falta de respuesta debería formularse cargo por un total de \$12.400,00;

7) Que en el punto 12, se observó, a foja 280, factura N° 0004-00000090 por \$16.660,00 emitida el día 11/04/2018, a foja 322 factura N° 0004-00000092 por \$38.400,00 emitida el día 13/04/2018, a foja 387 factura N° 0004-00000093 por \$17.160,00 emitida el día 20/04/2018; a foja 391 factura N° 0004-00000096 por \$11.550,00 emitida el día

23/04/2018 y a foja 408 factura N° 0004-00000081 por \$16.065,00 emitida el día 24/04/2018; todas del proveedor Miguel Néstor CASER que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General de AFIP N° 1415/03 anexo V, que establece que los comprobantes deben contener numeración consecutiva, progresiva y de doce dígitos. Se requirió el aporte de comprobantes válidos. Al no darse respuesta corresponde la formulación de cargo por \$16.065,00;

8) Que en el punto 13, a foja 416, se observa orden de pago N° 7757 por \$17.000,00 en concepto de pago por desmonte en caminos vecinales, abonado mediante cheque 31246181. A foja 415 se adjunta factura N° 0001-00000103 del proveedor Rosa Margarita ELIAS, con fecha 27/04/2018, la cual al constatar los datos en AFIP surgen inconsistencias en el mismo, por lo cual carece de validez. Se solicita adjuntar comprobante válido que respalde el gasto. Los responsables no adjuntan comprobante válido que respalde el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$17.000,00;

Que teniendo en cuenta el detalle precedentemente reseñado, Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 (\$290.498,50);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 2, 3, 4, 9 y 14, la Jefatura considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;

Que, en efecto, en el punto 1, se observó que las actuaciones fueron ingresadas al Tribunal con un faltante de fojas 217. Se observó esta circunstancia a los Responsables a los fines de que se de cumplimiento a las regulaciones del decreto N° 1684/79;

Que en el punto 2, a foja 104, se observa orden de pago N° 8369 en concepto de pago de sueldo mes de marzo 2018 a Carlos Miguel ARGANARAZ por \$ 14.530,13, a foja 103 se adjunta el recibo de sueldo por \$12.030,13 el cual contiene raspaduras y enmiendas sobre un descuento y corrigiendo el monto total por \$14.530,13. Se solicitó adjuntar el recibo de sueldo debidamente liquidado y firmado por el agente o en su defecto realizar el correspondiente reintegro por la diferencia abonada en más;

Que en el punto 3, a foja 125, se observa orden de pago N° 8096 en concepto de pago de sueldo mes de abril 2018 a Reinaldo LUCERO por \$ 17.789,94. A foja 124 se adjunta recibo de sueldo por \$16.787,81; a su vez se recordó que debía adjuntarse planilla con detalle de liquidaciones de horas extras del mencionado agente. Se solicitó aportar el recibo de sueldo debidamente liquidado y firmado por el agente o en su defecto, realizar el reintegro por la diferencia abonada en más;

Que, por otra parte, en el punto 4, se observaron liquidaciones de horas extras a fojas 122 de Guillermo Daniel PINO, a 130 de Saúl Abdel Ali MUSE y a foja 134 de Miguel Ángel SAPPI. Se requirió se adjunten planillas con detalle de liquidación (días en que se realizaron, horario de las mismas y total, y monto por hora y por días) de cada agente;

Que, por otra parte, en el punto 9 se observó, a foja 279, orden de pago N° 8333 en concepto de Pablo LÁZARO y Hugo DÍAZ, viáticos por trámites oficiales, por un importe de \$ 2.660,00. A foja 277 se agregó orden de disposición de servicios que el vehículo afectado es una camioneta Chevrolet, y a foja 278 se adjuntó planilla de anticipo de comisión de servicios en la que se constata horario de salida de la localidad a las 8:00 hs del día 10/04/2018, siendo que se detalla el mismo vehículo en el viático rendido en fojas 235/236 (realizado por el agente MUSE), en los cuales el horario de regreso a Rucanelo es a las 20 hs del día 10/04/2018. Se solicitó que se especifique con número de inventario el vehículo afectado a cada viaje, y se tenga en cuenta en lo sucesivo completar dicha información;

Que, finalmente, en el punto 14 se solicitó que se aporte el extracto bancario correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación Argentina;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los Responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Abril/2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 52/100 (\$1.856.186,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$1.354.344,20) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 82/100 (\$ 211.343,82) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 290.498,50) correspondiente al período abril 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3675/2019

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período mayo 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3157/2018, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 619 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 628/630 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 300/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 631/633 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 634/637 obra Informe Valorativo N° 1112/2019;

Que a fa. 638 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 2951/2019;

Que a fs. 639/641 se agrega Informe Definitivo N° 3333/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 641 el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que no obstante ello, los Responsables no dieron respuesta al mismo;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

1) Que en el punto 2 se observó, a foja 159, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8500 en concepto de adquisición de mercadería para comedor comunal, por \$8.500,00. Asimismo, en foja 158, se adjunta factura N° 0001-00000343 que acredita el gasto, de acuerdo a la constatación realizada en la página de AFIP se verifican inconsistencias. Se requirió que se aporten comprobantes válidos del gasto. Dada la falta de respuesta se sugiere la formulación de cargo por un total de \$8.500,00;

2) Que en el punto 3 se observó, a foja 198, factura N° 0001-00005267, a nombre de Sergio ARGAÑARAZ, por la compra de una "Hormigonera ropal 130lts", por \$5.950,00. Se solicitó adjuntar comprobante válido a nombre de la Comisión de Fomento. No habiéndose recibido respuesta se sugiere la formulación de cargo por un total de \$5.950,00;

3) Que en el punto 5 se observó, a foja 204, factura N° 0003-00005220, emitida el día 27/03/2018, del proveedor Juan Carlos RUSSO, por la compra de un "Compresor 1,1 HP Medert 35lts Carter SE", por \$9.000,00. Se solicitó adjuntar la ficha de inventario correspondiente. Dada la falta de respuesta se concluye que debería formularse cargo por un total de \$9.000,00;

4) Que en el punto 6 se observó, a foja 208, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8485 en concepto de pago flete con sobres para trámites oficiales, por \$800,00. Asimismo, a foja 206, se adjunta factura N° 0001-00000621, que acredita el gasto, y la misma tiene el C.A.I vencido. Se requirió el aporte de comprobantes válidos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N° 1415/2003. Los responsables NO dieron respuesta, POR lo que correspondería formular cargo de \$800,00;

5) Que en el punto 8 se observó, a foja 243, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8474 en concepto de adquisición de zapatillas para persona de escasos recursos, por \$6.080,00. Asimismo, en foja 242, se adjunta factura N° 0001-00000970, que acredita el gasto. A foja 273 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8463 en concepto de adquisición mercadería para persona de escasos recursos, por \$2.894,00. Asimismo, en fojas 269/272, se adjuntan facturas N° 0001-00000031/33, que acreditan el gasto. A foja 305 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8447 en concepto de pago de luz eléctrica a personas de escasos recursos, por \$2.923,69. Asimismo, en fojas 304, se adjuntan facturas N° 0006-00069423, que acreditan el gasto. A foja 412 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8429 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$7.659,00. A fojas 406/410/411, se adjuntan facturas N° 0001-00000025/26/27, que acreditan el gasto. A foja 423 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8424 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$14.703,50. Por su parte, en fojas 421/422, se adjuntan facturas N° 0003-00000026/30, que acreditan el gasto. A foja 446 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8418 en concepto de pago de servicio de luz a persona de escasos recursos, por \$2.026,54. Asimismo, en fojas 440/444/442/443/444/445 se adjuntan facturas N° 0006-00066280/64723/63174/61628/69448/67861, a nombre de L.M.A., que acreditan el gasto. A foja 481 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8402 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$4.834,00. En foja 480, se adjunta factura N° 0001-00000034, que acredita el gasto. A foja 537 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8397 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$5.036,00. Asimismo, en fojas 524/526/529/531/533/535, se adjuntan facturas N° 0001-00000043/42/41/40/39/38, que acreditan el gasto. A foja 540 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8381 en concepto de adquisición de lentes para persona de escasos recursos, por \$2.256,00. Asimismo, en foja 539, se adjunta factura N° 0001-00000617, que acredita el gasto;

Que respecto a lo detallado se solicitó adjuntar nota con detalle de cada uno de los beneficiarios y los certificados de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios. Dada la falta de respuesta y la falta de documentación respaldatoria válida Relatoría sugiere se formule cargo por un total de \$48.412,73;

6) Que en el punto 11, a foja 284, se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8458 en concepto de Débito Correspondiente a Pampa Pagos, por \$2.864,21. A foja 285 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8457 en concepto de subsidio a A.D., persona de escasos recursos, por \$2.634,88. A foja 293 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8453 en concepto de Cheque 46629376, por \$38.400,00. A foja 419 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8426 en concepto de adquisición de redes de fútbol, para fútbol infantil, por \$5.600,00. A foja 420 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8425 en concepto de adquisición de redes de fútbol, para fútbol infantil, por \$1.800,00. A foja 471 se observa Comprobante de

Contabilización de Pagos N° 8407 en concepto de Cheque N° 31246233, por \$18.800,00. A foja 538 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8382 en concepto de Cheque N° 46804514, por \$18.985,00;

Que también en todos estos casos se omiten los comprobantes respaldatorios, por lo que se solicitó su aporte, se informe el concepto del gasto de las órdenes de pago que no tienen detalle, en caso de tratarse de pagos parciales adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago. Se solicitó también para todos los casos que se presente el certificado de escasos recursos firmado por el beneficiario, autoridad competente (juez de paz) o informe de asistente social y la rendición del gasto;

Que dada la ausencia de respuesta al requerimiento se sugiere la formulación de cargo por un total de \$89.084,09;

7) Que en el punto 12 se observó, a foja 339, se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8443 en concepto de adquisición mercadería para persona de escasos recursos, por \$13.051,00. Asimismo, en fojas 318/324/325, se adjuntan facturas N° 0003-00000008/03/11, que acreditan el gasto. De acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verificó inconsistencias en las facturas, por lo que se requirió se aporten comprobante válido del gasto. Se solicitó, además, que se adjunte nota con detalle de cada uno de los beneficiarios y los certificados de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios;

Que ante la falta de respuesta y de aporte de comprobante válidos debería formularse cargo por un total de \$13.051,00;

8) Que en el punto 13 se observó, a foja 344, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8441 en concepto de adquisición de mercadería para programa Pro-vida, por \$4.500,00. Asimismo, en fojas 342/343, se adjuntan facturas N° 0002-00000101/106, que acreditan el gasto. De acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifican inconsistencias en las facturas. Adjuntar comprobante válido del gasto (se adjunta comprobante de constatación). Los responsables no adjuntan comprobante válido que respalde el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$4.500,00;

9) Que en el punto 14, a foja 397, se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8435 en concepto de pago por trabajos en casa de V.A., persona de escasos recursos, por \$19.000,00. Asimismo, en foja 396, se adjunta factura N° 0001-00000125, que acredita el gasto. A foja 436 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8419 en concepto de pago por hacer desagües en casa de V.A., persona de escasos recursos, por \$15.000,00. Asimismo, en foja 435, se adjunta factura N° 0001-00000124, que acredita el gasto. A foja 475 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8405 en concepto de pago por hacer techo en casa de M.E.U., persona de escasos recursos, por \$26.400,00. Asimismo, en foja 474, se adjunta factura N° 0001-00000113, que acredita el gasto. Se solicitó adjuntar nota con detalle del beneficiario y el certificado de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios;

Que al igual que los casos ya detallados al no haberse aportado respuesta se debería formular cargo por un total de \$60.400,00;

10) Que en punto 15, a foja 402, se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8433 en concepto de Saúl MUSE, viáticos por trámites oficiales, por \$1.120,00. Se solicitó adjuntar la correspondiente planilla de anticipo de la comisión de servicios. Atento la falta de respuesta Relatoría considera que debería formularse cargo por un total de \$1.120,00;

11) Que en el punto 16, a foja 432, se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8421 en concepto de adquisición de camisetas para fútbol infantil, por \$16.770,00. Asimismo, en foja 431, se adjunta factura N° 0002-00000063, que acredita el gasto. De acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verificaron inconsistencias en las facturas. Así se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto. Dada la falta de respuesta debería formularse cargo por un total de \$16.770,00;

12) Que en el punto 17 se observó, a foja 453, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8416 en concepto de adquisición de repuestos para maquinarias comunales, por \$1.155,18. Asimismo, en foja 450, 451 y 452, se adjuntó una fotocopia de la factura y recibo, donde resultan ilegibles los detalles del comprobante. Se solicitó adjuntar el comprobante original, pero dada la falta de respuesta correspondería formularse cargo por un total de \$1.155,18;

13) Que en el punto 19, a foja 562, se observó la factura N° 0006-00064919, a nombre de M.R., por \$233,85. A foja 563 se observó factura N° 0006-00064624, a nombre de L.R., por \$357,84. A foja 564 se observó factura N° 0006-00065011, a nombre de R.A.R., por \$130,26. A foja 565 se observó factura N° 0006-00065172, a nombre de N.G., por \$188,71. Se solicitó que se indique si es un caso de ayuda económica, y en caso de ser así, se solicita adjuntar nota con detalle del beneficiario y el certificado de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios. En atención a la ausencia de respuesta debería formularse cargo por un total de \$910,66;

Que teniendo en cuenta el detalle precedentemente reseñado Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 66/100 (\$259.653,66);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 4, 7, 9, 10, 18 y 20 del Pedido de Antecedentes, y en atención a la falta de respuesta Jefatura de Sala, se considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;

Que, en efecto, en el punto 1 se observó, a fojas 141, 149, 153, recibos de sueldo con el pago de horas extras a personal de la Comuna. Se requirió se aporten planillas con el detalle de las horas extras abonadas, día y horario o acto administrativo pertinente;

Que por su parte, en el punto 4 se observó, a foja 198, la factura N° 0001-00005267 emitida el 30/01/2018 del proveedor Natalia Lis MOYANO por compra de una “hormigonera ropal 130lts” por \$ 5.950,00. La factura se encuentra emitida a nombre de Sergio ARGANARAZ y no de la Comuna. Se requirió la correspondiente ficha de inventario;

Que -en el punto 7, a foja 213, se observó comprobante de contabilización de pagos N° 8480 de pago por convenio avión ambulancia por \$ 4.275,00; se solicitó que se adjunte el mencionado convenio;

Que en el punto 9, a foja 255, se observó comprobante de Contabilización de Pagos N° 8470 en concepto de pago de honorarios por trámites antena telefónica por \$19.360,00.

Asimismo, a foja 254, se adjunta factura N° 0005-00000803 que acredita el gasto. Se requirió que se aporte contrato y se brinde información acerca del servicio prestado por Cristian Eduardo LANGER;

Que mediante el punto 10 se observaron varios gastos vinculados con la obra Casas PYM. Tratándose de obras públicas, se solicitó que se aporte la documentación relativa a las mismas exigida por la normativa vigente: presupuesto, procedimientos de contratación utilizados, planos, memoria descriptiva plan de ejecución de obra, etc.;

Que en el punto 18 se observó, a foja 542, comprobante de Contabilización de Pagos N° 8378 en concepto de pago de servicio de limpieza en dependencias comunales por \$ 13.500,00, aportándose la correspondiente factura. Se requirió que se adjunte el respectivo contrato;

Que, finalmente, en el punto 20, se solicitó que se aporte el extracto bancario correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación Argentina;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Mayo/2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 90/100 (\$2.962.157,90)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE CON 40/100 (\$1.576.211,40) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 84/100 (\$ 1.126.292,84) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 66/100 (\$ 259.653,66) correspondiente al período mayo 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3676/2019

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período Marzo 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2966/2018, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 485 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 492/493 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 215/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 494/96 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 497/498 obra Informe Valorativo N° 1109/2019;

Que a fa. 499 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 2942/2019;

Que a fs. 503/504 se agrega Informe Definitivo N° 3283/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 504 el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que no obstante ello, los responsables no dieron respuesta al mismo;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1) Que en el punto 3 del Pedido de Antecedentes se observó:

- A foja 147 orden de pago N° 8321 en concepto pago correspondiente a trabajos en casa de N.C. cheque N° 46804534 por \$14.000,00;

- A foja 224 orden de pago N° 8308 en concepto de subsidio a M.B., persona de escasos recursos, cheque N° 46804551 por \$ 2.500,00;

- A foja 239 orden de pago N° 8307 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos (entre ellos P.M., I.P., A.R., P.S., M.B., I.O.) cheque N° 46804582 por \$9.477,00;

- A foja 258 orden de pago N° 8300 en concepto de adquisición de materiales para trabajos en techo de A.A. persona de escasos recursos, cheque N° 46387157 por \$24.000,00;

- A foja 268 orden de pago N° 8298 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos (P.M. e I.P.), cheque N° 46804586 por \$12.455,00;
- A foja 295 orden de pago N° 8287 en concepto de pago por hacer y calzar pozo a V.A., persona de escasos recursos. cheque N° 46387103 por \$26.000,00;
- A foja 301 orden de pago N° 8285 en concepto de machimbre para arreglos en casa de N.C., persona de escasos recursos, cheque N° 46804552 por \$4.196,00;
- A foja 324 orden de pago N° 8276 en concepto de adquisición de pintura para trabajos en casa de N.C., persona de escasos recursos, transferencia N° 5234967 por \$5.300,00;
- A foja 328 orden de pago N° 8274 en concepto de pago correspondiente a instalación de gas a P.S., persona de escasos recursos, cheque N° 46629382 por \$30.000,00;
- A foja 371 orden de pago N° 8270 en concepto de pago por cambiar techo a A.A., persona de escasos recursos, cheque N° 46804607 por \$36.000,00;

Que en todos estos casos se solicitó que se adjunten certificados de escasos recursos de los beneficiarios mencionados, firmados por la autoridad competente y listado con la firma y aclaración de los beneficiarios dando conformidad de los bienes o ayuda recibida. Dado que los responsables no adjuntaron comprobante alguno, Relatoría sugiere que se formule cargo por un total de \$163.928,00;

2) Que en el punto 4 se observó, a foja 160, orden de pago N° 8315 en concepto de pago correspondiente a servicio nutricionista en sala de primeros auxilios, por el importe de \$7.000,00. A foja 159 se adjunta factura N° 0001-00000156 del proveedor Antonella Beatriz SGALA en concepto de servicios prestados a la posta de Rucanelo, la cual carece de fecha. Se requirió que se adjunte comprobante válido que respalde el gasto mencionado. Dada la falta de respuesta se estima que debe formularse cargo por un total de \$7.000,00;

3) Que en el punto 5 se observó:

- A foja 166 orden de pago N° 8313 por \$24.000,00, cheque N° 46387149;
- A foja 251 orden de pago N° 8303 en concepto de pago a Pablo LÁZARO y Hugo DÍAZ, viáticos por tramites oficiales, cheque N° 46804578 por \$ 2.660,00;
- A foja 414 orden de pago N° 8266 sin concepto, cheque N° 46629422 por \$24.000,00;
- A foja 415 orden de pago N° 8265 sin concepto, cheque N° 46387104 por \$9.600,00;
- A foja 438 orden de pago N° 8254 sin concepto, cheque N° 46387105 por \$8.000,00;
- A foja 454 orden de pago N° 8235 sin concepto, cheque N° 46804623 por \$8.500,00;
- A foja 455 orden de pago N° 8234 sin concepto, cheque N° 46804635 por \$30.000,00;

Que en estos casos se omiten los comprobantes respaldatorios de dichos gastos. Se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago que no tienen detalle y en caso de pagos parciales adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago. Dado que los responsables no adjuntan comprobante válido que respalden los gastos mencionados, correspondería formularse cargo por un total de \$106.760,00;

Que teniendo en cuenta el detalle precedentemente reseñado Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$277.688,00);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 la Relatoría de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;

Que, en efecto, en el punto 1 se observó que las actuaciones fueron ingresadas al Tribunal con un faltante de fojas 249 y 250. Se observó esta circunstancia a los Responsables a los fines de que se de cumplimiento a las regulaciones del Decreto N° 1684/79;

Que en el punto 2 se observaron liquidaciones de horas extras a fojas: 121, 123, 125, 127, 129, 131 y a fs. 133, respecto de las cuales se solicitó que se adjunte la planilla con detalle de liquidaciones (días en que se realizaron, horario y monto por hora) de cada agente, no habiéndose brindado respuesta alguna;

Que, por otra parte en el punto 6 se observó, a foja 285, órdenes de pago N° 8291 por \$1.120 en concepto de viático por trámites oficiales, si bien se adjuntaron planillas a fojas 283 y 284, no obra la firma del comisionado y responsable que autoriza la misma. Tampoco se dio respuesta a esta observación;

Que en el punto 7 se observó, a foja 307, orden de pago N° 8283 por \$19.660,00 en concepto de materiales para obra casa PYM; foja 309 orden de pago N° 8282 por \$ 20.000 por entrega en parte de pago por trabajos en obra casa PYM y en foja 440 orden de pago N° 8248 por \$ 30.000 en concepto de presupuesto casa PYM N° 2. Se requirió adjuntar planos generales y detalles, presupuesto total (mano de obra y materiales), memoria descriptiva, término de iniciación y finalización de los trabajos y plan de ejecución de obras;

Que en el punto 8 se observó, a foja 369, orden de pago N° 8271 en concepto de pago correspondiente a servicio de luz a dependencias comunales por un importe de \$ 28.203,91, de foja 353 a 356 se adjuntan facturas a nombre de L.R. por \$ 336,49, de R.A.R. por \$157,62, de N.G. por \$205,86 y de M.R. por \$708,13, no correspondiendo las mismas a dependencias comunales. Se solicitó que se especifique el concepto de los gastos, no habiéndose brindado respuesta alguna;

Que finalmente se observó, a foja 484, análisis de saldo del Banco de la Nación Argentina. Habiéndose requerido el extracto bancario, el mismo no fue aportado;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los Responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Marzo/2018 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 57/100 (\$1.867.688,57)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/03/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SIETE CON 77/100 (\$1.322.097,77) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS CON 80/100 (\$ 267.902,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 277.688,00) correspondiente al período marzo 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3677/2019

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período septiembre 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 106/2019, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 598 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 605/607 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 503/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 608/610 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 611/614 obra Informe Valorativo N° 1312/2019;

Que a fa. 615 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 3418/2019;

Que a fs. 616/618 se agrega Informe Definitivo N° 3339/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 618 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que no obstante ello, los responsables no dieron respuesta al mismo;

1) Que en el punto 2 se observó que la sumatoria de los Comprobantes de Contabilización de ingresos (\$ 2.161.631,37,) no coincide con el importe correspondiente al total de los ingresos del mes (\$ 2.161.931,37). Se observó que dicha diferencia (\$300,00) se debe a que se anuló el Comprobante de Contabilización de Ingresos N° 24610 por \$300,00, no obstante fuera contabilizado como un ingreso. Se requirió su regularización. Dada la falta de respuesta Relatoría Sala II recomienda que se formule cargo por un total de \$300,00;

2) Que en el punto 6, a foja 174 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8985 en concepto de subsidio a E.P., persona de escasos recursos, por \$1.509,17. Asimismo, a foja 171 y 172, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 177 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8984 en concepto de subsidio a D.P., persona de escasos recursos, por \$1.327,04. A foja 175, se observa el ticket que acredita el gasto. A foja 189 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8978 en concepto de adquisición de ropa para persona de escasos recursos, por \$13.260,00. A su vez, a foja 188, se observa la factura N° 0001-00000989 que acredita el gasto. A foja 232 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8975 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$13.002,00 y a foja 230 y 231, se observan las facturas N° 0001-00000375/376 que acreditan el gasto. A foja 266 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8973 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$13.443,00. Asimismo, a foja 252, 253, 255, 257, 259, 261, 263 y 265 se observan las facturas que acreditan el gasto. A foja 303 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8967 en concepto de subsidio a estudiante A.D., persona de escasos recursos, por \$3.077,83. Asimismo, a fojas 300 y 301, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 326 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8963 en concepto de subsidio a estudiante R.G., persona de escasos recursos, por \$3.100,00. y a foja 325, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 368 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8955 en concepto de adquisición de ropa para persona de escasos recursos, por \$1.500,00. Asimismo, a foja 365, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 391 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8950 en concepto de adquisición de medicamentos para persona de escasos recursos, por \$7.513,72. Asimismo, a foja 378 a 386, se observa el ticket que acredita el gasto. A foja 397 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8947 en concepto de adquisición de leña para persona de escasos recursos, por \$11.280,00. A foja 396, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 402 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8946 en concepto de subsidio a estudiante D.E., persona de escasos recursos, por \$2.517,46. Asimismo, a fojas 398, 399, 400 y 401, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 404 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8945 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$3.516,00. Asimismo, a foja 403 se observa la factura que acredita el gasto. A foja 417 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8939 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$3.590,00. A foja 416 se observa la factura que acredita el gasto. A foja 511 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8927 en concepto de subsidio a estudiante N.C., persona de escasos recursos, por \$2.522,51. Asimismo, desde fojas 501 a 510, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 548 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8894 en concepto de pago consulta médica a

M.C., por \$900,00. Asimismo, a fojas 547, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 559 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8891 en concepto de subsidio a estudiante A.D., persona de escasos recursos, por \$2.788,02. Asimismo, desde fojas 551 a 558, se observan los tickets que acreditan el gasto;

Que en todos estos casos detallados, se solicitó la siguiente documentación:

- a) Presentar los certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99: "Cuando los subsidios se otorguen a personas carentes de recursos se adjuntará a la rendición: certificación del Juez de Paz del lugar en la cual conste la indigencia del beneficiario o bien un listado de indigentes socorridos en el mes certificado por el Juez de Paz...";
- b) Adjuntar la Resolución correspondiente por parte de la Comuna que justifique dicho gasto. De acuerdo a lo establecido en el Art. 1, Anexo VI de la Circular 1/99 "Como ya se ha consignado en otros incisos de la presente Circular, por todos los gastos extraordinarios que se originen de estricto carácter comunal, debe dictarse Resolución aclarando debidamente los motivos, por ejemplo: viajes, publicaciones, fiestas, contribuciones, horas extras , etc";
- c) En los casos en que no exista orden de compra debidamente firmado; adjuntar nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario y tener presente dicho artículo para futuras rendiciones, conforme lo establece en el Anexo IV la Circular 1/99 en relación a los subsidios a indigentes que "Los comprobantes de contabilización de pago que se confeccionan a estos efectos deberán ser firmadas por el indigente beneficiario";

Que dada la falta de respuesta a la requisitoria, al no haberse incorporado ninguna de la documentación requerida, se estima que corresponde formularse cargo por un total de \$84.846,75;

3) Que en el punto 7 se observó, a foja 229, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8976 en concepto de pago por dictar clases de zumba, por \$6.000,00. Asimismo, en foja 228, se adjunta factura N° 0002-00000006, que acredita el gasto. Se requirió se aporte el contrato de prestación del servicio. Dado que de la consulta de actividades económicas, en la página de AFIP, se pudo observar que dicho proveedor está inscripta para la "apicultura y el servicio de transporte automotor de mercaderías a granel"; se solicitó además una nota del proveedor con firma certificada que justifique la prestación de dicho servicio. Dada la falta de respuesta debería formularse cargo por \$6.000,00;

4) Que en el punto 8 se observó, a foja 232, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8975 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$13.002,00. Asimismo, a foja 230 y 231, se observan las facturas N° 0001-00000375/376 en las cuales de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifican inconsistencias. Se requirió comprobante válido del gasto. En virtud de la falta de respuesta corresponde que se formule cargo por un total de \$13.002,00;

5) Que en el punto 9, a foja 287, se observó factura N° 0006-00076281, a nombre de G.N., por \$337,48. A foja 288 se observa factura N° 0006-00075730, a nombre de R.L., por \$910,00. A foja 289 se observa factura N° 0006-00076123, a nombre de R.R.A., por \$854,08. En caso de corresponder a una ayuda económica, se solicitó que se aporte la documentación necesaria conforme lo requerido por la Circular N° 1/99. Dada la falta de respuesta se debería formular cargo por un total de \$2.101,56;

6) Que en el punto 10, se observó a foja 296 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8969 en concepto de pago correspondiente a instalación de gas a A.A., persona de escasos recursos, por \$30.000,00. Asimismo, en foja 295, se adjunta factura N° 0001-00000002, que acredita el gasto. Se solicita adjuntar información que justifique dicho gasto y a su vez, se indique si el mismo corresponde a la construcción o refacción de dicha casa. En caso de corresponder a una ayuda económica, se solicitó, también, aportar la documentación respaldatoria conforme dispone la Circular N° 1/99 para estas situaciones. Ante la falta de respuesta se sugiere que se imponga cargo por la suma de \$30.000,00;

7) Que el punto 11 se observó a foja 297 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8968 en concepto de pago correspondiente a recaudación pampa pagos, por \$5.747,27. A foja 405 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8944 en concepto de pago correspondiente a seguro de vehículo comunal, por \$2.152,00. Ante ello, se requirió: a) En cada caso, se omite el comprobante respaldatorio. Se adjunte el mismo. b) En el caso del seguro del vehículo comunal se solicita adjuntar la póliza. Los responsables no adjuntan comprobantes válidos que respalden el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$7.899,27;

8) Que en el punto 12, a foja 404 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8945 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$3.516,00. Asimismo, a foja 403, se observa la factura N° 0001-00000380 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifican inconsistencias. Se solicitó que se aporte comprobante válido del gasto. Ante la falta de respuesta corresponde que se formule cargo por la suma de \$3.516,00;

9) Que en el punto 13 se observó, a foja 413, que se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8942 en concepto de ayuda a estudiantes de la comuna por viaje de estudio con el colegio Manuel Belgrano, por \$28.000,00. Asimismo, en foja 412, se adjunta factura N° 00002-00000051 que acredita el gasto, por un monto de \$21.280,00. Se requirió, nuevamente la documentación exigida por la Circular N° 1/99. Los responsables no brindaron respuesta alguna, y no adjuntan comprobante válido que respalde la diferencia entre lo facturado y la ayuda económica, por lo que debería formularse cargo por \$6.720,00;

10) Que en el punto 14, a foja 493, se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8930 en concepto de adquisición de combustible para uso comunal, por \$47.679,31. Asimismo, en fojas 450 a 492, se adjuntan los

comprobantes respaldatorios, los cuales suman \$47.467,40. Se solicita adjuntar el/los comprobante/s omitido/s por la diferencia no justificada. Los responsables no brindaron respuesta alguna, y no adjuntan comprobante válido que respalde la diferencia, por lo que debería formularse cargo por \$211,91;

11) Que en el punto 16 a foja 513 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8926 en concepto de pago por arreglos en vehículo comunal, por \$12.000,00. Asimismo, a foja 512, se observa la factura N° 0001-00000176 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifican inconsistencias. Se requirió adjuntar comprobante válido del gasto. Los responsables no adjuntan comprobante válido que respalde el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$12.000,00;

12) Que en el punto 17 se observó a foja 520 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8923 en concepto de adquisición de materiales para trabajos en dependencias comunales, por \$21.244,62. Asimismo, a foja 519, se observa la factura N° 0003-00000200 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifican inconsistencias. Se requirió se aporte comprobante válido. Dada la falta de respuesta debería formularse cargo por un total de \$21.244,62;

Que teniendo en cuenta el detalle hasta aquí reseñado, Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$187.842,11);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 13, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 del Pedido de Antecedentes la Relatoría Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, atento la falta de respuesta de los responsables comunales;

Que, en efecto, en el punto 1 se observó, a fojas 1, 2 y 3, recibos de contabilización de ingresos por guías por un total de \$138.998, los cuales se han ingresados en caja. No se presenta en el balance el pago a la Dirección General de Rentas en concepto de las percepciones por Ingresos Brutos de dichas guías;

Que atento ello se solicitó que se indique en qué período se efectuó el pago a la DGR con copia de la correspondiente declaración jurada, su constancia de presentación y copia de la respectiva orden de pago, y se informe en cada caso el comprobante de pago a cuenta de guías emitido por el Sistema de Administración de Guías (S.A.G.);

Que en el punto 3 se observaron, a fs. 124, 126, 128, 130, 132, 134 y 136, recibos de sueldo con el pago de horas extras personal de la Comuna. Se requirió que se aporten planillas con el detalle de las horas extras abonadas, día y horario o acto administrativo pertinente;

Que en el punto 4 se observó, a foja 159, comprobante de contabilización de pagos N° 8991 por pago a nutricionista para la sala de primeros auxilios. Se solicitó que se adjunte el correspondiente contrato de locación de servicios;

Que en el punto 5, a foja 170, se observó comprobante de contabilización de pagos N° 8986 en concepto de servicio limpieza sala primeros auxilios por \$12.200. Se aportó factura y se requirió que se adjunte el contrato respectivo;

Que en el punto 7 se requirió que se aporte documentación respaldatoria correspondiente al pago por clases de zumba;

Que en el punto 13 se requirió documentación vinculada al pago de un viaje a un estudiante del Colegio Manuel Belgrano, en los términos de lo dispuesto por la Circular N° 1/99;

Que, por su parte, en el punto 15 se solicitó, en relación a la documentación de foja 495, comprobante de contabilización de pagos N° 8931 en concepto de adquisición de vehículo para uso oficial por \$170.000: ficha de inventario, justificación del procedimiento de compra conforme Ordenanza N° 03/14 BIS;

Que en el punto 18, a fojas 536, se observó comprobante de contabilización de pagos N° 8912 en concepto de pago correspondiente a servicio de limpieza oficinas comunales por \$16.800. Se aporta factura, y se solicitó que se adjunte el contrato suscripto;

Que en el punto 19, a foja 538, se observó comprobante de contabilización de pagos N° 8911 en concepto de pago servicio limpieza sala de primeros auxilios. Se requirió que se aporte contrato;

Que en el punto 20 se observaron varios gastos vinculados con la obra Casas PYM. Tratándose de obras públicas, se solicitó que se aporte la documentación relativa a las mismas exigida por la normativa vigente: presupuesto, procedimientos de contratación utilizados, planos, memoria descriptiva plan de ejecución de obra, etc;

Que, finalmente, en el punto 21, se solicitó que se aporte el extracto bancario correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación Argentina;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: septiembre 2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 10/100 (\$3.126.455,10)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/05/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 38/100 (\$1.812.547,38) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CINCO 61/100 (\$ 1.126.065.61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$ 187.842,11) correspondiente al período agosto 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3678/2019

SANTA ROSA, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período agosto 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3307/2018, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 572 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 576/578 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 440/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 579/581 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 582/585 obra Informe Valorativo N° 1311/2019;

Que a fa. 586 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 3413/2019;

Que a fs. 587/589 se agrega Informe Definitivo N° 3337/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 589 el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que no obstante ello, los responsables no dieron respuesta al mismo;

1) Que en el punto 4 del Pedido de Antecedentes se observó a foja 141 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8503 en concepto de subsidio a R.G., persona de escasos recursos, por \$2.700,00. Asimismo, a foja 140, se observa factura N° 0003-00022660 que acredita el gasto. A foja 167 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8513 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$7.300,00. A foja 156, se observa factura N° 0003-00000064 que acredita el gasto. A foja 191 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8518 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$17.081,00. Por su parte, a fojas 178, 179, 180, 182, 184, 186 y 190, se observan facturas N° 0001-00000064/63/65/59/60/61/62 que acreditan el gasto. A foja 317 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8740 en concepto de adquisición de mercadería para persona de escasos recursos, por \$22.139,00. A su vez, a fojas 307 y 316, se observa factura N° 0003-00000080/103 que acreditan el gasto. A foja 333 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8746 en concepto de subsidio a D.E., persona de escasos recursos, por \$3.136,95. Asimismo, a fojas 329, 330, 331 y 332, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 461 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8829 en concepto de subsidio a A.D, persona de escasos recursos, por \$2.014,68. Asimismo, a fojas 458, 458(1) y 459, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 495 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8823 en concepto de subsidio a N.C, persona de escasos recursos, por \$2.550,15. A fojas 488, 489, 490, 491, 492, 493 y 494, se observan los tickets que acreditan el gasto;

Que en todos estos supuestos se solicitó:

a) Presentar los certificados de escasos recursos emanados por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99: "Cuando los subsidios se otorguen a personas carentes de recursos se adjuntará a la rendición: certificación del Juez de Paz del lugar en la cual conste la indigencia del beneficiario o bien un listado de indigentes socorridos en el mes certificado por el Juez de Paz...";

b) Adjuntar la Resolución correspondiente por parte de la Comuna que justifique dicho gasto. De acuerdo a lo establecido en el Art. 1, Anexo VI de la Circular 1/99 "Como ya se ha consignado en otros incisos de la presente Circular, por todos los gastos extraordinarios que se originen de estricto carácter comunal, debe dictarse Resolución aclarando debidamente los motivos, por ejemplo: viajes, publicaciones, fiestas, contribuciones, horas extras , etc";

c) En los casos en que no exista orden de compra debidamente firmada; adjuntar nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario y tener presente dicho artículo para futuras rendiciones, conforme lo establece en el Anexo IV la Circular 1/99 en relación a los subsidios a indigentes que "Los comprobantes de contabilización de pago que se confeccionan a estos efectos deberán ser firmadas por el indigente beneficiario";

d) Además, a foja 140, se observa factura N° 0003-00022660 que acredita el gasto, de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifican inconsistencias. Adjuntar comprobante válido del gasto (se adjunta comprobante de constatación);

Que dada la falta de respuesta por parte de los Responsables, Relatoría de la Sala II estima que debería formularse cargo por un total de \$56.921,78;

2) Que en el punto 5 se observó a foja 148 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8508 en concepto de adquisición de mercadería para comedor comunal, por \$8.500,00. Asimismo, en foja 147, se adjunta factura N° 0001-00000374 que acredita el gasto, realizada la constatación en la página de AFIP se verificaron inconsistencias. Se requirió adjuntar comprobante válido del gasto. Los Responsables no respondieron, por lo que debería formularse cargo por un total de \$8.500,00;

3) Que en el punto 6, a foja 177 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8517 en concepto de pago por dictar clases de zumba, por \$6.000,00. Asimismo, en foja 176, se adjunta factura N° 0002-00000005, que

acredita el gasto. Se solicita presentar el contrato de prestación del servicio. Del procedimiento de consulta de actividades económicas, en la página de AFIP, se pudo observar que dicho proveedor está inscripto para la "apicultura y el servicio de transporte automotor de mercaderías a granel"; por lo cual, se solicita una nota del proveedor con firma certificada que justifique la prestación de dicho servicio. Los responsables no brindaron respuesta alguna, y no adjuntan comprobante válido que respalde el gasto, por lo que debería formularse cargo por \$6.000,00;

4) Que en el punto 8 se observó a foja 241 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8524 en concepto de pago correspondiente a machimbre para casa de P.S, por \$24.677,00. Asimismo, en foja 240, se adjunta factura N° 0002-00000102, que acredita el gasto. A foja 340 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8847 en concepto de pago correspondiente a instalación de gas a P.S, por \$35.000,00. En foja 339, se adjunta factura N° 0001-00000001, que acredita el gasto. A foja 347 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8844 en concepto de adquisición de chapas para casa de L.S., por \$22.500,00. Por su parte, en foja 346, se adjunta factura N° 0002-00000114, que acredita el gasto. A foja 360 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8839 en concepto de adquisición de chapas para casa de M.S, por \$18.750,00. Asimismo, en foja 359, se adjunta factura N° 0002-00000113, que acredita el gasto;

Que en estos casos se solicitó aportar información que justifiquen dichos gastos y a su vez, se indique si los mismos corresponden a la construcción o refacción de dichas casas. Para el caso que se tratara de ayudas económicas, se solicitó adjuntar la documentación ya enumerada en el punto II.1.- de esta Sentencia;

Que dada la falta de respuesta, Relatoría considera que se formule cargo por la suma de \$100.927,00;

5) Que en el punto 9 se observó, a foja 271, factura N° 0006-00072925, a nombre de R.R.A., por \$525,95; a foja 272 se observa factura N° 0006-00072534, a nombre de R.L., por \$585,92; a foja 273 se observa factura N° 0006-00073086, a nombre de G.N., por \$233,15, a foja 274 se observa factura N° 0006-00072831, a nombre de R.M., por \$223,62, a foja 436 se observa factura N° 0006-00074132, a nombre de R.L., por \$550,98, a foja 437 se observa factura N° 0006-00074522, a nombre de R.R.A., por \$201,84, a foja 438 se observa factura N° 0006-00074682, a nombre de G.N., por \$212,47, a foja 439 se observa factura N° 0006-00074427, a nombre de R.M., por \$116,35;

Que respecto a ellas se requirió se aporte la documentación mencionada en la observación detallada en el punto II.1. de esta Sentencia, pero dada la falta de respuesta se estima que corresponde formularse cargo por un total de \$2.124,33;

6) Que en el punto 11, a foja 412, se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8834 en concepto de adquisición de combustible para uso comunal, por \$50.210,00. Asimismo, en fojas 370 a 411, se adjuntan los comprobantes respaldatorios, los cuales suman \$48.033,34. Se requirió adjuntar el/los comprobante/s omitido/s. Dada la falta de respuesta debería formularse cargo por la diferencia de \$2.176,66;

Que teniendo en cuenta el detalle hasta aquí reseñado, Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 77/100 (\$176.649,77);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos los puntos 1, 2, 3, 7, 10, 12, 13, 14 y 15 del Pedido de Antecedentes la Relatoría Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, atento la falta de respuesta de los responsables comunales;

Que, en efecto, en el punto 1 se observó a fojas 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 26, 29., 32, 37, 39, 42, 45, 51, 52, 55, 58, 62, 67, 68, 71, 75 y 78 recibos de contabilización de ingresos por guías por un total de \$59.608, los cuales se presumen ingresados en caja ya que no se verifican los mismos depositados en la cuenta corriente de la Comuna. Tampoco se presenta en el balance el pago a la Dirección General de Rentas en concepto de las percepciones por Ingresos Brutos de dichas guías;

Que atento ello se solicitó que se informe en qué períodos se realizan los depósitos por guías a la cuenta corriente de la Comuna acompañando copia de las boletas de depósito, y se indique en qué período se efectuó el pago a la DGR con copia de la correspondiente declaración jurada, su constancia de presentación y copia de la respectiva orden de pago;

Que en el punto 2 se observaron, a fs. 116, 118, 120, 122, 124, 126 y 128, recibos de sueldo con el pago de horas extras personal de la comuna. Se requirió se aporten planillas con el detalle de las horas extras abonadas, día y horario o acto administrativo pertinente;

Que en el punto 3 se observó comprobante de contabilización de pagos N° 8502 en concepto de adquisición de motoguadañas para uso comunal por \$239.000, si bien se aportó la factura respectiva, se solicitó que se adjunte ficha de inventario y se objetó el procedimiento utilizado dado el monto de la compra;

Que, por otra parte en el punto 7 se observó, a foja 193, comprobante de contabilización de pagos N° 8519 por pago de honorarios a nutricionista para la sala de primeros auxilios. Se solicitó que se adjunte el correspondiente contrato de locación de servicios;

Que en el punto 10, a foja 365, se observó comprobante de contabilización de pagos N° 8838 en concepto de pago por convenio avión ambulancia. Se solicitó que se aporte el convenio referido;

Que en el punto 12 se observó, a foja 506, comprobante de contabilización de pagos N° 8817 en concepto de pago correspondiente a servicio de limpieza oficinas comunales por \$16.800. Se aporta factura, y se solicitó que se adjunte el contrato suscripto;

Que en el punto 13, a foja 522, se observó comprobante de contabilización de pagos N 8796 en concepto de cuotas Casa PYM. Se solicitó que se adjunte comprobante omitido y se amplíe información sobre la obra;

Que, en el punto 14 se observaron varios gastos vinculados con la obra Casas PYM. Tratándose de obras públicas, se solicitó que se aporte la documentación relativa a las mismas exigida por la normativa vigente: presupuesto, procedimientos de contratación utilizados, planos, memoria descriptiva plan de ejecución de obra, etc;

Que, finalmente, en el punto 15 se solicitó que se aporte el extracto bancario correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación Argentina;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Agosto/2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$3.180.569,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/05/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 45/100 (\$2.039.396,45) quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 73/100 (\$ 964.523,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 77/100 (\$ 176.649,77) correspondiente al período agosto 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3730/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2009/2018 caratulado: "REALICO - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – MARZO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.841/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables del Establecimiento Asistencial "Virgilio Tedín Uriburu" de la localidad de Realicó, correspondiente al período Marzo de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 20 a 22 del Expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1653/2018;

Que a fs. 23 a 49 obra la respuesta brindada por los Responsables del Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 51 a 55 se agrega Informe Valorativo N° 855/2019 y a fs. 56 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 3091/2019;

Que a fs. 57 obra Informe Definitivo N° 3313/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 57 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, ya que no han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 1 del cuerpo principal se observó en planilla de relación de comprobantes, Cheque N° 31025385 de \$4.322,41 en concepto de compra de carne al proveedor Claudio ARROYO, sin el comprobante respaldatorio en cuerpo complementario. Los responsables dan contestación a fs. 46 del cuerpo principal y adjuntan a fs. 25 acta de exposición por extravío del comprobante y a fs. 25 a) y 25 b) la impresión de la pantalla del sistema de facturación en que no se identifica el proveedor. Dado que no se adjuntan las copias de los comprobantes certificadas por el proveedor, debe formularse cargo por la suma de \$4.322,41;

Que a fs. 100 del cuerpo complementario se observó en planilla de rendición de comisión de servicios la omisión de la firma del agente Claudia MERCADO. Los Responsables si bien contestan a fs. 47 del cuerpo principal que se cumplimenta, no se verifica en planilla la firma omitida, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$1.200,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:
LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial “Virgilio Tedín Uriburu” de la localidad de Realicó correspondiente a:

Período: Marzo 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 188.203,98)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/05/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 166.766,52) quedando un saldo de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 15.995,05) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Leandro DEAMBROSSIO – DNI N° 22.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL – DNI N° 25.342.675, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.442,41) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3731/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 829/2019 caratulado: “TELEN - ZONA SANITARIA IV – NOVIEMBRE - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.475/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Zona Sanitaria IV - Telén-, correspondiente al período noviembre-diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 35 y 36 del Expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 497/2019;

Que a fs. 37 a 73 obra la respuesta brindada por las Responsables del referido Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 74 a 76 se agrega Informe Valorativo N° 1166/2019 y a fs. 77 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 3343/2019;

Que a fs. 78 obra Informe Definitivo N° 3355/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 78 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, ya que no han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes precitado;

Que se solicitó a las Responsables completar las planillas relativas a las fechas de las comisiones de servicio del agente Enrique VIDART en el mes de noviembre, pero al tiempo de realizarlas se observa que la comisión de servicios 1025966/2018 se superpone con las comisiones 943809/2018 y 943810, ambas se adjuntan en el Expediente N° 1324/2019- y la comisión 1025967/2018 se superpone con las comisiones 943809/2019 que se adjunta en Expediente N° 1324/2019, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 2.940,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:
LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Zona Sanitaria IV -Telén- correspondiente a:

Período: Noviembre – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.076.792,71)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/06/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.034.863,70) y TÉNGASE POR DEVUELTA la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$ 665.01,00) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 38.324,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Celina ABDALA – DNI N° 21.430.447 y señora Silvia A. ABRAHAM – DNI N° 17.526.512, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 2.940,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3732/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 513/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ANCHORENA - ESCUELA HOGAR N° 117 – JULIO -DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 92.900/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 117 de Tomás Manuel de Anchorena correspondiente al período julio-diciembre de 2018;

Que a fs. 17 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 868/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 18 se glosa la respuesta brindada por la Responsable del precitado Establecimiento Educativo;

Que a fs. 19 obra Informe Valorativo N° 1252/2019 y a fs. 20 Informe de Relatoría N° 3255/2019;

Que a fs. 21 se agrega el Informe Definitivo N° 3204/2019, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la señora Directora del Establecimiento Educativo y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en los mismos;

Que respecto de las adquisiciones de carne y pollo (fs. 1, 8, 15, 16 y 23), frutas y verduras (fs. 6, 11, 12 y 21), mantenimiento y reparación eléctrica (fs. 24 y 25), materiales y mano de obra (fs. 34), no se adjuntaron las autorizaciones de nivel superior requeridas en virtud de la legislación vigente;

Que por ello corresponde advertir a las Responsables que en sucesivas rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 117 de la localidad de Tomás Manuel de Anchorena correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 164.369,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/08/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 158.719,76) quedando un saldo pendiente a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 5.650,05)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora María Susana GORDILLO – DNI N° 17.994.655 y señora Perla Leticia FERNÁNDEZ - DNI N° 18.204.852, que en futuras contrataciones deberán observar las disposiciones establecidas en la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3733/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1335/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CALEUFU - ESCUELA N° 75 – JULIO – DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 210.982/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/29 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/132 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 30 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1806/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 31 a 43;

Que a fa. 44 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1248/2019 y a fa. 45 del mismo obra el Informe del Relator N° 3250/2019;

Que a fa. 46 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3323/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de que se ha verificado que el saldo a rendir para el próximo período es negativo;

Que esto significa que se han librado pagos sin contar con los fondos suficientes para hacerlo y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables que en futuras rendiciones se

deberá evitar cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 75 de Calefú correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2017 - Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 48/100 (\$359.220,48)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/08/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 04/100 (361.445,04) quedando un saldo negativo de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 56/100 (\$-2.224,56) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 75 de Calefú, señora Claudia D'AURELI - DNI N° 17.145.836 y señora Adriana TABERNÉ - DNI N° 17.246.870, en su carácter de Directora y Vicedirectora Interina, respectivamente para que en futuras rendiciones eviten cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3734/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2735/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL PICO - INSTITUTO BELLAS ARTES – JULIO - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 22.086/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra copia de cédula de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 2 a 10 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el establecimiento educativo en el período julio – diciembre de 2018;

Que a fs. 12 se glosa Informe de Relatoría N° 3169/2019 y a fs. 13 Informe Definitivo N° 3151/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima

que debe formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 143.575,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:
LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Superior de Bellas Artes de General Pico, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 143.575,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/10/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Silvia M. CORNIGLIONE – DNI N° 22.413.348 y señora Lorena VELASCO – DNI N° 23.468.682, por la suma de PESOS PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 143.575,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3735/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1081/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA – COLEGIO SECUNDARIO MARCELINO CATRON – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.279/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/55 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/89 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 56 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1630/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs.57 a 70 ;

Que a fs. 71/72 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1137/2019 y a fa. 73 del mismo obra el Informe del Relator N° 3000/2019;

Que a fa. 74 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3322/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó la factura obrante a fa. 18 del c.c. N° 0002-00001198 dado que la misma tiene el CAI vencido a la fecha de emisión y se solicitó que se acompañe comprobante válido para respaldar el gasto;

Que sin perjuicio de que los responsables a fa. 68 del c.p. adjuntan comprobante válido, el mismo no se corresponde con el proveedor observado, como tampoco coincide el detalle con lo facturado en el comprobante observado;

Que en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$5.450,00;

Que por otra parte, se observó que a fa. 43 y 44 del c.c. se adjuntaron comprobantes por un total de \$3.252,48 y el cheque N° 46214811, utilizado como medio de pago, fue cobrado por \$3.284,48;

Que se solicitó a los responsables que justifiquen y regularicen la diferencia abonada de más, sin que a la fecha del dictado de la presente hayan brindado respuesta alguna;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 32,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$5.482,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario “Marcelino Catron” de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre/2017- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 01/100 (\$313.595,01)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/07/2019.-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 38/10 (\$293.053,38) quedando un saldo de PESOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 63/100 (\$15.059,63) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a la Responsables del Colegio Secundario “Marcelino Catron”, señora Patricia Laura ESCUDERO - DNI N° 21.955.281, en su carácter de Directora, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$5.482,00) correspondiente al período JULIO-DICIEMBRE/2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3736/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2668/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - ESCUELA PARA SORDOS E HIPOACUSICOS – ENERO - JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.244/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/34 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/39 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 35 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 683/2019, el cual fue contestado por los responsables de fs. 36 a 40;

Que a fa. 41 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1139/2019 y a fa. 42 del mismo obra el Informe del Relator N° 3001/2019;

Que a fa. 43 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3338/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó a fa. 1 del c.c. que la factura N° 0002-00000513 posee el CAI vencido a la fecha de su emisión, por lo tanto se solicitó que se presente la refacturación del gasto;

Que sin perjuicio de que los responsables a fa. 38 del c.p. adjuntan comprobante válido, el mismo no se corresponde con el proveedor observado, como tampoco coincide con el concepto facturado;

Que en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.190,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA (\$1.190,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Sordos e Hipoacusicos de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero-junio/2018 Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 91/100 (103.339,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/07/2019.-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 82/100 (\$77.494,82) quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 09/100 (\$24.655,09) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela para Sordos e Hipoacusicos, señora Ana SANTA JULIANA - DNI N° 22.176.148 y señora Claudia Jacqueline ORTIZ - DNI N° 18.009.196, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA (\$ 1.190,00) correspondiente al período enero-junio/2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3737/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2729/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA – ESCUELA N° 95 – JULIO - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.240/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra copia de cédula de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 2 a 10 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el establecimiento educativo en el período julio – diciembre de 2018;

Que a fs. 12 se glosa Informe de Relatoría N° 3154/2019 y a fs. 13 Informe Definitivo N° 3108/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima

que debe formularse cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 376.235,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 95 de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 376.235,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/10/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a la Responsable, señora Mabel SAUTER – DNI N° 13.441.879, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 376.235,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a la Responsable precitada para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3738/2019

SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2870/2018, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – VICTORICA - COLEGIO SECUNDARIO LEUVUCO –JULIO – DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.314/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fa. 14 obra Sentencia N° 356/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 25 de enero de 2019, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Leuvuco de Victorica, por el período julio-diciembre/2017, y se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$73.150,00);

Que a fs. 15/17 obran las notificaciones de la Sentencia referida en el párrafo anterior;

Que a fs. 18/31 obra presentación realizada por los responsables contra la Sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 34 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.- Que los responsables del Colegio Secundario Leuvuco de Victorica efectuaron una presentación contra la Sentencia N° 356/2019 y han aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que los responsables del Establecimiento Educativo ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de “verdad material”, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la Sentencia N° 356/2019;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 356/2019 contra los responsables del Colegio Secundario Leuvuco de Victorica, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 44/100 (\$78.832,44) quedando un saldo de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN CON 76/100 (\$7.791,76) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente; correspondiente a la rendición de cuentas del periodo julio-diciembre de 2017.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3822/2019

SANTA ROSA, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 61/2019 caratulado “ASOCIACIÓN SER SOLIDARIO S/ RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS- PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2018.” y;

RESULTA:

Que a fs. 1/97 obra rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 305/2018, N°304/2018, N° 276/2018, N°324/2018, N° 245/2018, N° 244/2018, a la Asociación Ser Solidario;

Que a fa. 98 obra el pedido de antecedentes N° 742/2019 y a fs. 99/101 las notificaciones respectivas;

Que a fa. 102/114 obra la respuesta de los responsables de la Asociación

Que a fa. 115 se adjunta el informa Valorativo N° 821/2019 y a fa. 116 el Informe de Relator N°2206/2019;

Que a fa. 117 se agrega el Informe Definitivo N° 3326/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 117 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Entidad tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 3) del pedido de antecedentes se observó respecto de la ayuda económica otorgada a M.A.L., obrante a fs.50/51, por la suma de \$ 2.500,00 que se adjuntó copia del DNI de la beneficiaria pero no se acompañó el comprobante respaldatorio de la inversión otorgada;

Que se solicitó a los responsables que adjunten dicho comprobante respaldatorio, sin embargo a la fecha del dictado de la presente no han brindado respuesta alguna;

Que en el punto 4) del pedido de antecedentes se observó un caso similar al expuesto precedentemente, en relación con la ayuda económica otorgada a M.V.V., obrante a fa. 91/92, por la suma de \$6.000,00, en tanto que se adjuntó copia del DNI de la beneficiaria pero no se acompañó el comprobante respaldatorio de la inversión del subsidio;

Que se solicitó a los responsables que acompañen el comprobante respaldatorio mencionado, sin embargo no han brindado respuesta alguna al respecto;

Que en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que, habiéndose verificado que del total de subsidios recibidos por la suma \$82.300,00, los responsables adjuntaron comprobantes por la suma total de \$82.879,71, de los cuales no resultaron válidos los correspondientes a \$8.500,00, debería formularse cargo por la suma de \$ 7.920,29;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 29/100 (\$7.920,29)

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 305/2018, N° 304/2018, N° 276/2018, N° 324/2018, N° 245/2018, N° 244/2018, le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Ser Solidario;

Giro: PESOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (\$82.300,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/07/2019

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 71/100 (\$74.379,71.-).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación Ser Solidario, Sr. Carlos DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 14.420.500, Sra. Seila ARDHOAIN, D.N.I. N° 38.552.352 y Sra. Carmen ARDOHAIN, D.N.I. N° 16.517.904, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 29/100 (\$7.920,29.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Asociación Ser Solidario, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3872/2019

SANTA ROSA, 20 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2857/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- ASOCIACIÓN CIVIL CLUB GENERAL BELGRANO- Período ENERO-ABRIL 2018 – Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”, del que

RESULTA:

Que por la presente tramita la rendición documentada de cuentas de la Asociación Civil Club General Belgrano, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de la Pampa;

Que a fs.17 a 31 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa mediante las Resoluciones N° 10/2018, 11/2018, 31/2018, 34/2018, 35/2018, 43/2018, 59/2018, 60/2018, 66/2018, 93/2018, 94/2018 y 97/2018;

Que a fs. 34 se emitió Pedido de Antecedentes N° 1492/2018 y a fs. 35 a 37 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Asociación de referencia;

Que a fs. 38 se glosa Informe Valorativo N° 812/2019 y a fs. 39 Informe de Relatoría N° 2183/2019;

Que a fs. 40 obra Informe Definitivo N° 2862/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han presentado la rendición de cuentas de los fondos recibidos, no obstante lo cual se formularon observaciones respecto de la misma;

Que a ese fin se emitió Pedido de Antecedentes a través del cual este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que la entidad recibió subsidios por la suma de \$ 74.000,00 presentando comprobantes renditivos por la suma de \$ 75.150,43, constatándose a fs. 10 factura emitida por el Sr. Adrián O. Lucero Alaggio por la suma de \$ 1550,00 con CAI vencido con fecha 08/07/2015;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que corresponde detraer del importe total de comprobantes de gastos, el monto del comprobante no válido, razón por la que se impone formular cargo por la suma de \$ 399,57;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 10/2018, 11/2018, 31/2018, 34/2018, 35/2018, 43/2018, 59/2018, 60/2018, 66/2018, 93/2018, 94/2018 y 97/2018 otorgara la Cámara de Diputados de La Pampa a la Asociación Civil Club General Belgrano correspondiente a:

Período: Enero – Abril 2018 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 74.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/06/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Ricardo Gómez D.N.I. N° 25.851.005, Macarena Carrera D.N.I. N° 38.037.568 y Leonardo Chamorro D.N.I. N° 30.727.612 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 399,57) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3960/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3102/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE AGUSTONI”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 2 y 3 obra copia de cédula de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período junio de 2019;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Luis A. MUÑOZ - DNI N° 12.608.589 y señor Federico A. BOGARIN – DNI N° 28.856.117, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría I de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.332,25), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3961/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3101/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE FALUCHO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 311/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar CANONERO - DNI N° 13.622.682 y al señor Dardo Darío DALMASSO - DNI N°

12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3962/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3100/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LA REFORMA”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 2 obra copia de cédula de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período julio de 2019;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período julio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI N° 35.158.241, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.332,25), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3963/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3099/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LIMAY MAHUIDA”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 2 obra copia de cédula de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período junio de 2019;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Ángel Antonio GUTIÉRREZ – DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.332,25), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3964/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3098/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LOVENTUEL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 314/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventuel correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia A. FIGUEROA – DNI N° 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventuel, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La

Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3965/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3097/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE PERU”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 2 obra copia de cédula de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Perú intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período junio de 2019;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER- DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.332,25), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar i ntervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3966/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3096/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE QUETREQUEN”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 316/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Érica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La

Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3967/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3095/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE RUCANELO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 317/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2019 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período junio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su

carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados, para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4030/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1705/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACIÓN SIMPLE PACHAMAMA – SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/4 obran los recibos oficiales N° 562/8, N° 447/7, N° 511/3 y N° 481/4 correspondientes a los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 328/2017, N° 274/2017, N° 302/2017 y N° 304/2017, a la Asociación Simple Pachamama;

Que de fs. 5 a 8 obran las intimaciones a los responsables a fin de que presenten las rendiciones de los subsidios;

Que de fs. 11 a 19 obra la presentación de los responsables;

Que a fa. 20 obra el Pedido de Antecedentes N° 777/2019 y a fs. 21/23 las notificaciones respectivas;

Que a fa. 24/25 obra la respuesta de los responsables de la Asociación y a fa. 26 se adjunta el informa Valorativo N° 923/2019

Que a fa. 27 se agrega el Informe de Relator N° 2551/2019;

Que a fa. 28 se agrega el Informe Definitivo N° 3335/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 28 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Entidad tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que en el Pedido de Antecedentes se observó que los subsidios recibidos se otorgaron con la finalidad de ayuda económica de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones, y consecuentemente se solicitó que en los

términos de la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal, se acompañen comprobantes respaldatorios válidos y fotocopia del DNI de las personas beneficiadas;

Que los responsables dieron respuesta al Pedido de Antecedentes a fs. 24/25, no obstante ello, no se adjuntó la documentación solicitada para respaldar la inversión de los subsidios otorgados y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$13.500,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 328/2017, N° 274/2017, N° 302/2017 y N° 304/2017, le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Simple Pachamama;

Giro: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/08/2019

Artículo 2°: FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación Simple Pachamama, señor Javier Eduardo DÍAZ - DNI N° 21.955.277, señora Giselle DÍAZ ALTAMIRANO - DNI N° 34.221.676 y señora Alejandra Carina BAUDAUX – DNI N° 22.701.334, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Asociación Simple Pachamama, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4031/2019

SANTA ROSA, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1876/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA – MARZO / 2018 – BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período marzo 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 413 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1439/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 414 a 416 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;
Que a fs. 417 y 418 obra la respuesta brindada por los obligados;
Que a fs. 419 se agrega Informe Valorativo N° 709/2019 y a fs. 420 Informe de Relatoría N° 1854/2019;
Que a fs. 421 obra Informe Definitivo N° 1766/2019, que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron ad-vertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó que a los efectos de realizar venta de materiales, la entidad deberá inscribirse en los organismos nacionales y provinciales pertinentes;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la correspondiente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Marzo 2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 12.080.476,78)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON UN CENTAVOS (\$ 1.020.674,01) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.059.802,77).

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señor Serafín EBERHARDT – DNI N° 7.358.554 y señor Domingo KONRAD GUILTEIN – DNI N° 22.700.877, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para el expendio de materiales, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4032/2019

SANTA ROSA, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período junio 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3155/2018, de la que;

RESULTA

Que de fs. 1 a 558 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 561/563 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 334/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 564/566 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 567/570 obra Informe Valorativo N° 1227/2019;

Que a fa. 571 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 3213/2019;

Que a fs. 572/574 se agrega Informe Definitivo N° 3284/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 574 el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que no obstante ello, los responsables no dieron respuesta al mismo;

1) Que en el punto 3 del Pedido de Antecedentes se observó las siguientes facturas: a foja 171 la factura N° 0006-00066182, a nombre de R.L. por \$355,95; a foja 172 factura N° 0006-00066568, a nombre de R.R.A., por \$159,41; a foja 173 factura N° 0006-00066730, a nombre de G.N., por \$220,33; a foja 174 factura N° 0006-00066476, a nombre de R.M., por \$285,91; a foja 175 factura N° 0001-00615352, a nombre de D.S.M., por \$35,88; a foja 244 factura N° 0006-00067763, a nombre de R.L., por \$457,14; a foja 245 factura N° 0006-00068149, a nombre de R.R.A., por \$185,15; a foja 246 factura N° 0006-00068312, a nombre de G.N., por \$239,91; y a foja 247 factura N° 0006-00068057, a nombre de R.M., por \$330,52. Se solicitó indicar si se trataba de supuestos de ayudas económicas, y en caso de ser así, que se adjunte nota con detalle del beneficiario y el certificado de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios. Los responsables no dieron respuesta a lo requerido, por lo que Relatoría sugiere que se formule cargo por un total de \$2.270,20;

2) Que en el punto 5, a foja 202 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8635 en concepto de adq. de ropa para persona de escasos recursos, por \$1.639,00. Asimismo, en foja 200, se adjunta factura N° 0001-00000796, que acredita el gasto. A foja 326 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8613 en concepto de adq. de indumentaria para chicos del fútbol infantil, por \$8.950,00. Por su parte a foja 325, se adjuntó factura N° 0003-00000059, que acredita el gasto. A foja 328 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8612 en concepto de adq. de mercadería para personas de escasos recursos, por \$7.200,00. En foja 327, se adjunta factura N° 0003-00000056, que acredita el gasto. A foja 342 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8604 en concepto de adq. de mercadería para personas de escasos recursos, por \$20.672,00. A foja 341, se adjunta factura N° 0003-00000039, que acredita el gasto. A foja 401 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8592 en concepto de adq. de mercadería para personas de escasos recursos, por \$9.959,00. A su vez en foja 400, se adjunta factura N° 0003-00000052, que acredita el gasto. A foja 469 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8575 en concepto de adq. de mercadería para personas de escasos recursos, por \$10.042,00. Asimismo, en fojas 467/468, se adjuntan facturas N° 0003-00000035/47, que acreditan el gasto. A foja 477 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8571 en concepto de adq. de mercadería para personas de escasos recursos, por \$9.194,00. En foja 476, se aporta factura N° 0003-00000050, que acredita el gasto;

Que respecto a lo detallado, se requirió adjuntar nota con detalle de cada uno de los beneficiarios y los certificados de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios. Dada la falta de respuesta corresponde que se formule cargo por un total de \$67.656,00;

3) Que en el punto 7, a foja 282 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8619 en concepto de adq. de mercadería para comedor comunal, por \$8.500,00. Asimismo, en foja 281, se adjunta factura N° 0001-00000362 que acredita el gasto. De acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP se verifica error en la factura. Se requirió aportar comprobante válido del gasto. Los responsables no adjuntan comprobantes válidos, por lo que se debería formular cargo por \$8.500,00;

4) Que en punto 8. A foja 288 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8616 en concepto de pago correspondiente de patentamiento de vehículo donado a la comuna, por \$8.000,00. Se solicitó aportar acta de donación o acto que acredite la donación; adjuntar cédula verde o Formulario 08 que demuestre la titularidad del vehículo por parte de la Comuna. Asimismo, se solicitó la ficha de inventario del bien. A foja 336 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8607 en concepto de adq. de mercadería para comedor comunal, por \$19.750,00. A foja 405 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8590 en concepto de Cheque 31246292, por \$24.570,00. En todas se omiten los comprobantes respaldatorios. Se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de las órdenes de pago que no tienen detalle, en caso de tratarse de pagos parciales adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago. Los responsables no dieron respuesta al requerimiento, por lo que debería formularse cargo por un total de \$52.320,00;

5) Que en el punto 9, a foja 330, se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8611 en concepto de pago correspondiente a práctica médica a R.E., por \$5.600,00. Asimismo, en foja 329, se adjunta factura N° 0002-00000330 que acredita el gasto. A foja 393 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8595 en concepto de adquisición de medicamentos para personas de escasos recursos, por \$7.103,71. A foja 523 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8552 en concepto de subsidio a J.D., persona con problemas de salud y escasos recursos, por \$3.418,39. Se solicitó brindar más información sobre dichos gastos, y en caso que sean ayudas económicas; los beneficiarios deben presentar certificado de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios. Los responsables no dan respuesta a lo solicitado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$16.122,10;

6) Que en punto 11 se observó a foja 354 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8599 en concepto de subsidio a A.D, persona de escasos recursos, por \$2.500,00. Asimismo, en foja 353, se adjuntan los comprobantes que acreditan el gasto, pero la suma de los mismos arroja un total de \$1.992,05. Se solicita adjuntar los comprobantes omitidos que justifiquen el monto total del subsidio. Además, se solicitó adjuntar nota con detalle del beneficiario y el certificado de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma del beneficiario. Los responsables no adjuntan los certificados y los comprobantes omitidos en la rendición que han sido solicitados, por lo que corresponde que se formule cargo por un total de \$2.500,00;

7) Que en el punto 12 se observó a foja 356 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8598 en concepto de aportes corresp. a traslado de personas al médico por roturas de vehículo comunal, por \$2.700,00. Asimismo, en foja 355, se adjunta el comprobante que acredita el gasto, por \$2.700,00. Se solicitó adjuntar nota con detalle de cada uno de los beneficiarios y los certificados de escasos recursos emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma de los beneficiarios. Los responsables no adjuntan los certificados y los comprobantes omitidos en la rendición que han sido solicitados, por lo que debería formularse cargo por un total de \$2.700,00;

8) Que en el punto 13, a foja 371 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8596 en concepto de ayuda a alumnos de Escuela Hogar N° 140 por viaje a feria de ciencias a Chile, por \$65.100,00. Se solicitó adjuntar la Resolución Comunal que autorice dicho gasto extraordinario y un listado en donde se mencione a los alumnos que participaron de dicho encuentro. Asimismo, en foja 366A, se adjunta factura N° 0001-00000485, que acredita el gasto, y la misma tiene el C.A.I vencido. Se solicitó aportar comprobantes válido según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N° 1415/2003. Asimismo se recordó que para las sucesivas rendiciones se debe tener en cuenta lo establecido en el art. 33 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su decreto reglamentario 477/2007. Artículo 33 Ley 11683: *"...Artículo...: Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos..."*;

Que los responsables no adjuntan comprobantes válidos que respalden los gastos enumerados, por lo que Relatoría sugiere que se formule cargo por un total de \$65.100,00;

9) Que en el punto 15, a foja 466 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8576 en concepto de pago adq. de combustible para consumo comunal, por \$34.406,96. Asimismo, en fojas 438 a 465, se adjuntan las facturas que acreditan el gasto, pero las mismas dan un total de \$24.694,96. De este modo se requirió adjuntar los comprobantes faltantes, que acrediten el gasto. Los responsables no adjuntan los comprobantes omitidos que han sido solicitados, por lo que debería formularse cargo por un total de \$9.712,00;

10) Que en el punto 16 a foja 497 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8554 en concepto de subsidio a E.P., persona de escasos recursos, por \$6.944,57. Asimismo, en fojas 493/494/495/495A, se adjuntan las facturas que acreditan el gasto; pero las mismas suman \$5.316,57. Se solicitó adjuntar los comprobantes faltantes, que acrediten el gasto. Se requirió también adjuntar nota con detalle del beneficiario y el certificado de escasos recursos

emitido por autoridad competente (Juez de Paz) con la firma del beneficiario. Los responsables no adjuntan los certificados que han sido solicitados, por lo que debería formularse cargo por un total de \$67.656,00;

Que teniendo en cuenta el detalle hasta aquí reseñado, Relatoría concluyó que corresponde formular cargo por un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 (\$294.536,30);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 2, 4, 6, 10, 14 y 17 del Pedido de Antecedentes la Relatoría Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, atento la falta de respuesta de los responsables comunales.

Que, en efecto, en el punto 1 se observaron a fs. 120, 122, 126 y 132, recibos de sueldo con el pago de horas extras a personal de la Comuna. Se requirió que se aporten planillas con el detalle de las horas extras abonadas, día y horario o acto administrativo pertinente;

Que, por su parte en el punto 2 se observó, a fs. 144 a 146 y 524/524, documentación relativa al pago por servicio de limpieza en sala de primeros auxilios. Se requirió que presente el correspondiente contrato de prestación suscripto e indicar el período por los que se realiza el pago;

Que en el punto 4 se requirió que se aporte documentación respaldatoria correspondiente al pago por clases de zumba;

Que en el punto 6 se observaron varios gastos vinculados con la obra Casas PYM. Tratándose de obras públicas, se solicitó que se aporte la documentación relativa a las mismas exigida por la normativa vigente: presupuesto, procedimientos de contratación utilizados, planos, memoria descriptiva plan de ejecución de obra, etc;

Que en el punto 10 se observó a fa. 340 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8605 en concepto de pago correspondiente a servicios prestados en sala de primeros auxilios por \$8.000,00 y factura por honorarios de una profesional médica. Se requirió que se aporte el contrato suscripto;

Que en el punto 14 se requirió dar cumplimiento a la Resolución N° 87/2009 vinculado con el Programa de Desarrollo de la Economía Social;

Que, finalmente, en el punto 17, se solicitó que se aporte el extracto bancario correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación Argentina;

Que, en efecto, conforme ya se ha dicho, si bien el Pedido de Antecedentes constituye una garantía para los responsables de un debido proceso, también es una herramienta para que el Tribunal se forme plena convicción respecto de aspectos de la rendición que merezcan observaciones;

Que así la falta de respuesta a los mismos obstaculiza el control privando al Tribunal de información necesaria para realizar un control integral de la rendición;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: junio 2018 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON 12/100 (\$2.995.506,12)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE CON 74/100 (\$1.574.029,74) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 08/100 (\$ 1.126.940,08) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de

Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 (\$294.536,30), correspondiente al período junio 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4033/2019

SANTA ROSA, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período octubre 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 244/2019, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 738 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 744/747 la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 591/2019, el cual fue notificado a los responsables a fs. 748/750 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 751/755 obra Informe Valorativo N° 1313/2019;

Que a fs. 756 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 3425/2019;

Que a fs. 757/759 se agrega Informe Definitivo N° 3433/2019, evaluando las actuaciones y a fs. 759 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que no obstante ello, los responsables no dieron respuesta al mismo;

1) Que en el punto 4 se observó, a foja 148, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9129 en concepto de pago correspondiente a servicio remis a Santa Rosa con persona de escasos recursos, por \$1.900,00. Asimismo, a foja 147, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 149 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9128 en concepto de pago adquisición de calzados para niños de fútbol infantil, por \$5.988,00. Se omite el comprobante respaldatorio. Se solicitó que se adjunte el mismo y se informe el concepto del gasto de la orden de pago que no tiene detalle. Para el supuesto de tratarse de "pagos parciales por compra de bienes en cuotas" (Circular N° 1/99), adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago. A foja 221 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9110 en concepto de pago correspondiente de traslado de personas de escasos recursos a Gral. Pico (hospital), por \$800,00 y a foja 220, se observó la factura que acredita el gasto. A foja 270 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9096 en concepto de pago por traslado de personas de escasos recursos a Santa Rosa, por \$2.505,00 y a

fojas 268 y 269 las facturas que acreditan el gasto. A foja 272 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9095 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$8.790,00, y a foja 271 la factura que acredita el gasto. A foja 276 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9094 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$16.538,00 y a fojas 273,274 y 275 las facturas que acreditan el gasto. A foja 291 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9091 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$8.648,00 y a fojas 282, 284, 286, 288, 289 y 290 las facturas que acreditan el gasto. A foja 332 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9083 en concepto de subsidio a estudiante D.E., persona de escasos recursos, por \$2.551,94 y a foja 330 el ticket que acredita el gasto. A foja 345 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9080 en concepto de subsidio a estudiante T.L., persona de escasos recursos, por \$5.296,68 y a fojas 338 a 344 los tickets que acreditan el gasto. A foja 359 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9073 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$14.960,00. A foja 358, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 423 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9066 en concepto de subsidio a estudiante E.P., persona de escasos recursos, por \$1.488,62. Asimismo, a foja 421, se observa el ticket que acredita el gasto. A foja 426 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9067 en concepto de subsidio a estudiante D.P., persona de escasos recursos, por \$1.374,51 y a foja 424, se observa el ticket que acredita el gasto. A foja 447 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9064 en concepto de subsidio para adquisición de lentes recetados para personas de escasos recursos, por \$3.906,00. Asimismo, a foja 446, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 481 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9055 en concepto de subsidio a estudiante N.C., persona de escasos recursos, por \$2.471,62. Asimismo, a fojas 471 a 480, se observan los tickets que acreditan el gasto. A foja 483 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9054 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$8.268,00. Asimismo, a foja 482, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 666 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8999 en concepto de pago cuota N° 3 junio, curso A.D., por \$1.400,00. Asimismo, a foja 665, se observa la factura que acredita el gasto. A foja 706 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos N° 8879 en concepto de subsidio a estudiante R.L., persona de escasos recursos, por \$937,00. Asimismo, a foja 705, se observa la factura que acredita el gasto;

Que respecto de todas las observaciones precedentemente realizadas, se solicitó: a) Presentar los certificados de escasos recursos emanados por autoridad competente conforme lo establece la Circular N° 1/99: "Cuando los subsidios se otorguen a personas carentes de recursos se adjuntará a la rendición: certificación del Juez de Paz del lugar en la cual conste la indigencia del beneficiario o bien un listado de indigentes socorridos en el mes certificado por el Juez de Paz..."; b) Adjuntar la Resolución correspondiente por parte de la Comuna que justifique dicho gasto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1, Anexo VI de la Circular N° 1/99 "Como ya se ha consignado en otros incisos de la presente Circular, por todos los gastos extraordinarios que se originen de estricto carácter comunal, debe dictarse Resolución aclarando debidamente los motivos, por ejemplo: viajes, publicaciones, fiestas, contribuciones, horas extras, etc"; c) En los casos en que no exista orden de compra debidamente firmado; adjuntar nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario y tener presente dicho artículo para futuras rendiciones, conforme lo establece en el Anexo IV la Circular N° 1/99 en relación a los subsidios a indigentes que "Los Comprobantes de Contabilización de Pagos que se confeccionan a estos efectos deberán ser firmados por el indigente beneficiario";

Que dado que los responsables no dieron respuesta a lo requerido Relatoría considera que corresponde se formule cargo por un total de \$87.823,37;

2) Que en el punto 6 se observó, a foja 233, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9106 en concepto de pago por patentamiento Sandero comunal, por \$9.007,00. Asimismo, a foja 232, se observó el recibo que acredita el gasto, por \$8.474,00. Se requirió adjuntar el/los comprobante/s que justifiquen la diferencia que se ha abonado. Los responsables no brindaron respuesta alguna, y no adjuntan comprobante válido que respalde la diferencia, por lo que debería formularse cargo por \$533,00;

3) Que en el punto 8 se observó: a foja 249 factura N° 0006-00079227, a nombre de R.M., por \$165,27; a foja 313 factura N° 0006-00078933, a nombre de R.L., por \$591,53; a foja 314 factura N° 0006-00079325, a nombre de R.R.A., por \$480,13; a foja 315 se observa factura N° 0006-00079479, a nombre de G.N., por \$1.169,49; a foja 495 factura N° 0006-00080823, a nombre de R.M, por \$183,24; a foja 496 factura N° 0006-00081073, a nombre de G.N., por \$1.287,59; a foja 497 factura N° 0006-00080530, a nombre de R.L., por \$736,71; a foja 498 factura N° 0006-00080918, a nombre de R.R.A., por \$615,59. Se solicitó en estos casos que, en el supuesto de corresponder a una ayuda económica, se adjunte lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular N° 1/99. Dada la falta de respuesta, se considera que corresponde formular cargo por un total de \$5.229,55;

4) Que en el punto 9 se observó a foja 280 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9092 en concepto de adquisición de mercadería para programa Pro-Vida, por \$4.690,80. Asimismo, en foja 279, se adjunta factura N° 0002-00000132 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, la misma arroja error. Se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto. Los responsables no adjuntan comprobantes válidos que respalden el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$4.690,80;

5) Que en el punto 10 se observó, a foja 293, Anticipo de Comisión de Servicios, realizada por Pablo LÁZARO y Hugo DÍAZ, por los días 9 y 10 de Octubre de 2018; y a foja 319 se observa Anticipo de Comisión de Servicios por los mismos días. Se solicita que se realice el reintegro correspondiente a la Cta. Cte. de la Comuna (\$3.500,00), adjuntando copia de la boleta de depósito y del respectivo recibo de recaudación. Los responsables no brindan respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por un total de \$3.500,00;

6) Que en el punto 11 se observó, a foja 417, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9069 en concepto de adquisición de combustible para uso comunal, por \$63.151,28. Asimismo, en fojas 368 a 416, se adjuntan los comprobantes respaldatorios, los cuales suman \$62.269,35. Se solicitó adjuntar el/los comprobante/s omitido/s por la diferencia no justificada. Los responsables no brindaron respuesta alguna, y no aportaron comprobante válido que respalde la diferencia, por lo que debería formularse cargo por \$881,93;

7) Que en el punto 12 se observó, a foja 462, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9059 en concepto de pago por servicio de gas natural en dependencias comunales, por \$8.017,73. Asimismo, a foja 461, se adjunta una fotocopia de una factura, por \$4.563,89. Se solicita adjuntar la factura original y adjuntar el comprobante respaldatorio por \$4.536,89 omitido. Los responsables no brindaron respuesta alguna, y no adjuntan comprobante válido que respalde la diferencia, por lo que debería formularse cargo por \$4.536,89;

8) Que en el punto 13 se observó, a foja 483, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9054 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$8.268,00. Asimismo, en foja 482, se adjunta factura N° 0001-00000400 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP la misma arroja error. Se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto. Los responsables no aportan comprobantes válidos que respalden el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$8.268,00;

9) Que en el punto 15 se observó, a foja 509, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9051 en concepto de adquisición de cemento y otros para refacción en casa de C.A, por \$5.600,00. Asimismo, en foja 508, se adjunta factura N° 00002-00000302, que acredita el gasto. Se solicita adjuntar información que justifiquen dichos gastos y a su vez, se indique si los mismos corresponden a la construcción o refacción de dichas casas. En caso de corresponder a una ayuda económica, se solicitó que se aporte la documentación reseñada en el punto II.1) de esta Sentencia. Dado que los responsables no dieron respuesta a lo requerido debería formularse cargo por un total de \$5.600,00;

10) Que en el punto 16 se observó, a foja 513, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9049 en concepto de adquisición de repuestos para maquinarias comunales y para trabajos de pintura en la Comuna, por \$22.271,00. Asimismo, en foja 512, se adjunta factura N° 0003-00000203 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP la misma arroja error. Se solicitó que se adjunte comprobante válido del gasto. Dado que los responsables no responden y no adjuntan comprobantes válidos que respalden el gasto mencionado, debería formularse cargo por un total de \$22.271,00;

11) Que en el punto 17 se observa, a foja 528, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9042 en concepto de adquisición de materiales para obra casas PYM, por \$24.000,00. Asimismo, en foja 527, se adjunta factura N° 0003-00000005, la cual ya fue rendida y abonada en el Expediente N° 106/2019, del período Septiembre de 2018. Se solicitó que se adjunte el comprobante válido. Los responsables no dan respuesta a lo requerido, por lo cual debería formularse cargo por un total de \$24.000,00;

12) Que en el punto 18 se observa, a foja 532, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9040 en concepto de adquisición de materiales para refacción en sala de primeros auxilios, por \$24.439,55. Asimismo, en foja 531, se adjunta factura N° 0003-00000202 en la cual de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP la misma arroja error. Se solicitó aportar comprobante válido del gasto. Los responsables no dan cumplimiento a lo requerido, por lo que corresponde formularse cargo por un total de \$24.439,55;

13) Que en el punto 19 se observa, a foja 535, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9038 en concepto de adquisición de artículos de oficina para uso comunal, por \$6.000,00. Se omite el comprobante respaldatorio. Se solicitó que se adjunte el mismo y en caso de tratarse de "pagos parciales por compra de bienes en cuotas" (Circular N°1/99), adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago. Los responsables no adjuntan comprobantes que respalden el gasto mencionado, por lo que debería formularse cargo por un total de \$6.000,00;

Que teniendo en cuenta el detalle hasta aquí reseñado, Relatoría concluyó que corresponde dictar Sentencia y formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$192.174,09);

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 20, 21 y 22 del Pedido de Antecedentes la Relatoría Sala II considera que la falta de respuesta a ello constituye infracción pasible de sanción atento las disposiciones de Resolución de este Tribunal N° 17/2012 toda vez que obstaculizan la tarea de control asignada a este organismo constitucional;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo Expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: octubre 2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 45/100 (\$3.731.531,45)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 31/05/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$2.213.821,00) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 36/100 (\$ 1.325.536,36) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$192.174,09) correspondiente al período junio 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes emitido en estas actuaciones.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4035/2019

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2019

VISTO:

El expediente n° 144/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Unanue. Período por el que rinde cuentas: Enero 2018. Balance mensual”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 235 obra rendición documentada de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período enero 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 236 y 237 se glosa Pedido de Antecedentes N° 447/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 238 a 242 se agregan cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 248 a 360 se agrega la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 361 y 362 obra Informe Valorativo N° 1319/2019 y a fs. 363 Informe de Relatoría N° 3433/2019;

Que a fs. 364 se incorpora el Informe Definitivo N° 3432/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se observa a fs 172 orden de pago N° 15168 en concepto de DGR La Pampa, pago de servicio cheque n° 46329348 por \$55.760,61 junto a formulario de pago de Ingresos Brutos a fs. 171, correspondientes a la cuenta 502285 (de 10/2016 a 09/2017). Se solicitó informe de titularidad del impuesto y, de corresponder a la Comuna, adjuntar la Declaración Jurada 2017 junto a constancia de presentación, y realizar el reintegro de los intereses de \$12.927,82 (respaldado con copia de boleta de depósito y el respectivo recibo de recaudación). En caso de corresponder a un tercero se requirió explicar período en que se contabilizó dicho ingreso a la Comuna y adjuntar copia que respalde dicha información;

Que los Responsables tomaron conocimiento y aportaron respuesta a fs. 249 inc. 3) y de fs. 289 a 351 adjuntaron comprobantes de retención de IIBB cuyo total no coincide con el monto abonado. Cabe señalar además que a fs. 171 se detallan períodos de 2016 y 2017 en tanto que la documentación adjunta corresponde a Enero de 2018, razón por la que Jefatura de Sala II considera que debe formularse cargo por la suma de \$ 12.927,82;

Que a fs. 183 se observa orden de pago N° 15175 en concepto de Banco de La Pampa, pago a proveedores debitado de cuenta 141.520/1 por \$3.007,27. Se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio. Los Responsables tomaron conocimiento y adjuntaron respuesta a fs. 249 inc. 4 informando que no se cumplimenta, por lo que debe formularse cargo por dicha suma;

Que se observa a fs. 177 orden de pago N° 15171 en concepto de Casa Margon, pago de materiales cheque n° 46329351 por \$27.500,00; a fs. 178 orden de pago N° 15172 en concepto de Casa Margon, pago de materiales cheque n° 46329352 por \$27.749,00; a fs. 188 orden de pago N° 15178 en concepto de Lucero Juan Carlos pago de repuestos para vehículo policial de la localidad transf. N° 5047057 por \$16.500,00; a fs. 193 orden de pago N° 15181 en concepto de Videla Roberto Carlos pago s/ detalle de factura transf. N° 5093383 por \$2.800,00; a fs. 197 se observa orden de pago N° 15183 en concepto de Cooperativa de Serv. Públicos COSEGA, pago servicio de luz para uso en establecimiento comunal transf. n° 5077339 por \$37.821,92;

Que respecto de lo precedentemente observado se solicitó adjuntar los comprobantes respaldatorios omitidos en cada orden de pago. Los Responsables tomaron conocimiento y aportaron documentación válida para justificar únicamente el gasto obrante a fs. 197, por lo que Jefatura de Sala II estima debería formularse cargo por \$ 74.549,00;

Que la ausencia de respuesta a las requisitorias de documental e informes solicitados por este Tribunal (punto 3, 5, 7 y 11 del Informe Valorativo N° 1319/2019) constituye infracción pasible de sanción atento las disposiciones de Resolución de este Tribunal N° 17/2012 toda vez que obstaculizan la tarea de control asignada a este organismo constitucional;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal,

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:

Período: Enero 2018 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.039.282,78)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/10/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 788.953,69) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 159.845,00)

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables Sres. Manuel M. Costoya y Rosa del Carmen González en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera de la Comisión de Fomento de Unanue, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 90.484,09) en mérito a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE MULTA a los responsables precitados por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia (Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas).

Artículo 5: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4067/2019

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 8669/2017 caratulado “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL – S/APORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVO FEDERAL “PADRES EN ACCIÓN”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/17 obra la solicitud del subsidio por parte de la Asociación Civil Deportivo Federal “Padres en Acción” con la documentación correspondiente;

Que a fs. 26/27 obra la Resolución N° 2290/17 otorgando un subsidio a la Asociación precitada por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00);

Que a fa. 34 consta la entrega del subsidio a la Institución;

Que a fs. 42 obra la Disposición N° 112/18 del la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social mediante la cual se tiene por presentada la rendición del subsidio otorgado;

Que a fa. 43 obra el Pedido de Antecedentes N° 102/2019 y a fa.44/45 obra la respuesta del Sr. Subsecretario;

Que a fs. 46 obra el Informe Valorativo N° 1288/2019 y a fa.47 el informe del Relator N° 3328/2019;

Que a fa. 48 se glosa el Informe Definitivo N° 3214/2019, que es compartido por la Sra. Vocal Subrogante de Sala I, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala I;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficiente y clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que mediante el Pedido de Antecedentes se observó que a fa. 12 del cuerpo complementario se adjunta el comprobante de pago N° 0001-00000013 por la suma de \$20.000,00, el cual no resulta válido como factura y por lo tanto se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, es por ello que la Jefatura de la Sala I considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil Deportivo Federal “Padres en Acción” correspondiente al subsidio que por Resolución N° 2290/17 le otorgara el Ministerio de Desarrollo Social de La Pampa por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/08/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación precitada, señora Yesica Paola BELCHERA - DNI N° 32.578.177, señora Yanina Elizabet VILLEGAS - DNI N° 36.852.437 y señora Analisa Gisela FRANK – DNI N° 30.692.896, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4068/2019

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 9790/2017 caratulado “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL – S/APORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ASOCIACIÓN ÁRBITROS DE GENERAL PICO”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 2/24 cuerpo principal (c.p.) obra la solicitud de subsidio por parte de la Asociación de Árbitros de la ciudad de General Pico con la documentación correspondiente;

Que a fs. 33/34 c.p. obra Decreto N° 2567/2017 otorgando un subsidio a la mencionada asociación por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$ 118.000,00);

Que a fa. 41 c.p. consta la entrega del subsidio a la Institución;

Que a fs. 1/6 del cuerpo complementario (c.c.) obra documentación relativa a la rendición del subsidio recibido;

Que a fs. 45 c.p. obra la Disposición N° 187/2017 de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social mediante la cual se tiene por presentada la rendición del subsidio otorgado;

Que a fa. 46 c.p. obra el Pedido de Antecedentes N° 320/2018 y a fs. 47/65 c.p. obra la respuesta al mismo;

Que a fs. 67 c.p. obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 1733/2018 y su respuesta a fs. 68/69;

Que a fs. 70 c.p. obra el Informe Valorativo N° 1297/2019 y a fa. 71 c.p. el informe del Relator N° 3370/2019;

Que a fa. 72 c.p. se glosa el Informe Definitivo N° 3315/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala I, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala I;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficiente y clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado algunas de las observaciones efectuadas;

Que a raíz de la respuesta brindada por la institución al Pedido de Antecedentes N° 320/2018, se emitió un nuevo Pedido de Antecedentes N° 1733/2018, dado que de la documentación agregada faltaba aportar documentación respaldatoria de gastos por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00);

Que notificados los responsables de dicha omisión no dieron respuesta a lo requerido;

Que así la Jefatura de la Sala I considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asociación de Árbitros de la ciudad de General Pico correspondiente al subsidio que por Decreto N° 2567/2017 le fuera otorgada la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$ 118.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/08/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación precitada, señor Dante Ángel del Valle MELGAREJO – DNI N° 14.231.123, señor Cristian Marcelo RAMONDA – DNI N° 25.172.642 y señor Oscar Alberto RIGAL – DNI N° 11.741.502, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4069/2019

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 12525/2018 caratulado “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL – S/ APOORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ASOCIACIÓN SIMPLE LA CACHARPAYA”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 29/30 obra Resolución N° 927/18 del Ministerio de Desarrollo Social otorgando una subsidio a favor de la Asociación Simple La Cacharpaya de la ciudad Santa Rosa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00);

Que a fa. 37 consta la entrega del subsidio a la Institución;

Que a fs. 42/43 obra la Disposición N° 003/19 de la Subsecretaría de Descentralización Territorial mediante la cual se tiene por recibida la rendición del subsidio otorgado;

Que a fa. 44 obra el pedido de antecedentes N° 358/2019;

Que a fa. 45 obra Nota N° 17/19 de la Subsecretaría precitada intimando a los responsables de la Asociación a efectuar la contestación al Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 46/47 obra la disposición N° 055/2019 solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 48 obra el Informe Valorativo N° 1357/2019 y a fa. 49 el informe del Relator N° 3520/2019;

Que a fa. 50 se glosa el Informe Definitivo N° 3586/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala I a fs. 50 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficiente y clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que mediante el pedido de antecedentes se observaron los recibos de apoyo asistencial otorgados por la institución obrantes a fs. 9, 11, 12, 13 y 14 del cuerpo complementario y se solicitó que se adjunten copias certificadas de los documentos de identidad de los beneficiarios de las ayudas sociales y la documentación que permita respaldar la inversión realizada;

Que sin perjuicio de lo solicitado y luego de haber sido debidamente notificados de dicho pedido, los responsables no dieron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala I considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asociación Simple La Cacharpaya de la ciudad de Santa Rosa correspondiente al subsidio que por Resolución N° 927/18 le otorgara el Ministerio de Desarrollo Social de La Pampa por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/09/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$2.600,00).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables de la Asociación precitada, señora Blanca Elba SOTO – DNI N° 14.265.767, señora Lorena MORALES – DNI N° 38.295.683 y señor Alejandro PINCHEVSKY – DNI N° 33.392.831, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400,00), de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4070/2019

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 10514/2018 caratulado: “SECRETARIA DE CULTURA - S/SUBSIDIO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADO A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2018.-”; del que,

RESULTA:

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en

concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 2 a 5 del anexo complementario obra copia de la Resolución N° 153/2018 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catrilo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhelo, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Trenal, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resolución N° 112/2019 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I;

Que a fs. 26 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 663/2019, agregándose a fs. 27 a 31 las constancias de notificación pertinentes;

Que a fs. 34 del cuerpo principal se glosa Informe Valorativo N° 1300/2019 y a fs. 35 el Informe de Relatoría N° 3372/2019;

Que a fs. 36 del cuerpo principal se incorpora Informe Definitivo N° 3743/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que respecto de la Biblioteca Popular de Abramo se requirió adjuntar volante electrónico de pago por la suma de \$ 3868,42 en que se refleje el período rendido y a fs. 54 del cuerpo complementario se observó respecto de la Biblioteca Popular Francisco Ceballos de Ceballos la factura N° 0001-00000014 por la suma de \$ 21.258,00 con C.A.I. vencido, solicitándoles mediante cédulas de fs. 27 a 30 que adjunten documental idónea;

Que los Responsables no han otorgado respuesta a las requisitorias efectuadas, razón por la que deben efectuarse los cargos correspondientes;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 153/2018 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.424.286,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/08/2019

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.399.159,58) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente Sentencia.

Artículo 3°: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.868,42) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular de Abramo, por las razones expuestas en el exordio y, en consecuencia, FORMULASE CARGO a los Responsables de la dicha Biblioteca Popular, señora Silvina Judit BERGER - DNI N° 23.592.777, señor Daniel Humberto ZALAZAR - DNI N° 32.567.923 y señor Horacio Alberto ROSAS - DNI N° 8.429.956, por la suma de referencia.

Artículo 4°: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 21.258,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Francisco Ceballos de Ceballos por las

razones del exordio y, en consecuencia, FORMULASE CARGO a los Responsables de dicha Biblioteca Popular, señora Silvina CORONA - DNI N° 25.501.136, señor Jorge PERALTA – DNI N° 16.709.688 y señora Débora VILÁN – DNI N° 32.247.029, por la suma de referencia.

Artículo 5: EMPLÁZASE a los nombrados en los artículos tercero y cuarto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de los respectivos cargos impuestos, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ANEXO

“José Grassi” de Adolfo Van Praet	\$ 21.258,00
“Alma Fuerte” de Agustoni	\$ 21.258,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 21.258,00
“Alberto Cortez” de Alta Italia	\$ 21.258,00
“Manuel Posse Rodriguez” de Anguil	\$ 21.258,00
“Pedro N. Arata” de Arata	\$ 21.258,00
“Domingo F. Sarmiento” de Ataliva Roca	\$ 21.258,00
“Chapaleufú” de Bernardo Larroude	\$ 21.258,00
“Mariano Moreno” de Bernasconi	\$ 21.258,00
“Florentino Ameghino” de Caleufú	\$ 21.258,00
“Olga Orozco” de Catriló	\$ 21.258,00
“Carro Quemado” de Carro Quemado	\$ 21.258,00
“José Hernandez” de Colonia Barón	\$ 21.258,00
“Alfredo S. Verdier” de Colonia Santa María	\$ 21.258,00
“Faustino C. Bustos” de Conhello	\$ 21.258,00
“Walter Cazenave” de Cuchillo-Co	\$ 21.258,00
“Martín Fierro” de Doblás	\$ 21.258,00
“José E. Rosales” de Dorila	\$ 21.258,00
“San Martín” de Eduardo Castex	\$ 21.258,00
“Florentino Ameghino” de Embajador Martini	\$ 21.258,00
”Mariano Moreno” de Falucho	\$ 21.258,00
“Escuela N.º 164” de General Acha	\$ 21.258,00
“Florentino Ameghino” de General Acha	\$ 21.258,00
“María E. Walsh” de General Campos	\$ 21.258,00
“Joaquín V. Gonzalez” de General Pico	\$ 21.258,00
“José M. de Estrada” de General Pico	\$ 21.258,00
“Juan del Rosario Garro” de General Pico	\$ 21.258,00
“Aristóbulo del Valle” de General San Martín	\$ 21.258,00

“Florentino Ameghino” de Guatraché	\$ 21.258,00
“Almafuerte” de Guatraché	\$ 21.258,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 21.258,00
“Renovación” de Intendente Alvear	\$ 21.258,00
“M. Elena F. de Faciola” de Jacinto Arauz	\$ 21.258,00
“La Adela” de La Adela	\$ 21.258,00
“Modesto Caretto” de La Maruja	\$ 21.258,00
“María R. de Bada” de Lonquimay	\$ 21.258,00
“Profesor Historiador Eros D. N. Siri” de Macachín	\$ 21.258,00
“Juan Ricardo Nervi” de Mauricio Mayer	\$ 21.258,00
“Domingo F. Sarmiento” de Maisonnave	\$ 21.258,00
“Bernardino Rivadavia” de Miguel Cané	\$ 21.258,00
“Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43” de Monte Nuevas	\$ 21.258,00
“Sebastián Dalmaso” de Ojeda	\$ 21.258,00
“Libertador Gral. José de San Martín” de Parera	\$ 21.258,00
“Héctor R. Tardiani” de Quemú Quemú	\$ 21.258,00
”Bernardino Rivadavia” de Quetrequén	\$ 21.258,00
“Domingo F. Sarmiento” de Rancul	\$ 21.258,00
“Presidente Avellaneda” de Realicó	\$ 21.258,00
“Rolón” de Rolón	\$ 21.258,00
“Rodolfo De Diego” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
“Clemente J. Andrada” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
“Edgar Morisoli” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
“Raul I. D’Atri” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
“Teresa Perez” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
“Miguel Angel Gomez Drumell” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
Popular “Malvinas Argentinas” de Santa Rosa	\$ 21.258,00
“José Barbero” de Santa Teresa	\$ 21.258,00
“Antonio Martello” de Speluzzi	\$ 21.258,00
“Popular” de Toay	\$ 21.258,00
“Juan B. Justo” de Trenel	\$ 21.258,00
“Tarquini” de Uriburu	\$ 21.258,00
“Ricardo Guiraldes” de Vertiz	\$ 21.258,00
“Bartolomé Mitre” de Victorica	\$ 21.258,00
“Raul B. Diaz” de Villa Mirasol	\$ 21.258,00
“Sarmiento” de Winifreda	\$ 21.258,00

VISTO:

El Expediente N° 1738/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – AGUSTONI - MARZO / 2017 - BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/504 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 505 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1515/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fa. 506;

Que a fs. 507/520 obra la respuesta de los responsables al pedido precitado;

Que a fs. 521/522 se agrega el Informe Valorativo N° 1375/2019 y a fa. 523 el Informe del Relator N° 3564/2019;

Que a fa. 524 obra Informe Definitivo N° 3682/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que se observó en el punto 3 la orden de pago N° 18507, obrante a fa. 298, por la suma \$ 14.314,00 y en concepto de inyector bosche correspondiente al pago realizado al proveedor Roberto Carlos SAAVEDRA, en virtud de que la factura N° 0001-0000039 presentada es el duplicado de la original y por lo tanto no resulta válida. En ese sentido se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables manifiestan a fa. 507 que “*Se adjunto en contestación Septiembre de 2016 nota presentada a la Administración Federal de Ingresos Públicos delegación General Pico con motivo de informar a ese organismo. No se adjunta reemplazo de la factura N° 0001-0000039 debido a negativa y ausencia de parte del proveedor de servicio Roberto Saavedra.*”;

Que sin perjuicio de la respuesta brindada, la Jefatura de la Sala II considera que la misma no resulta suficiente para dar por regularizada la observación, debido a que la nota presentada ante AFIP está referida al incumplimiento de la RG 3704/15 de dicho organismo y no a la justificación de haber recibido el duplicado, como así tampoco se adjunta la factura original, es por lo expuesto que dicha Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 14.314,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$14.314,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:

Período: MARZO-2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON 67/100 (\$4.069.901,67)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/09/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES CON 37/100 (\$1.176.033,37) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$2.879.554,30), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis A. MUÑOZ - DNI N° 12.608.589 y señor Federico A. BOGARIN – DNI N° 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de AGUSTONI, por la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$14.314,00) correspondiente al período marzo de 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4093/2019

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 449/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – RUCANELO – DICIEMBRE / 2018 - BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/598 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 605/607 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 632/2019, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 608 a 610;

Que a fs. 611/614 se agrega el Informe Valorativo N° 1318/2019 y a fa. 615 el Informe del Relator N° 3432/2019;

Que a fs. 616/617 obra Informe Definitivo N° 3742/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de contabilización de Pagos N° 9440, obrante a fa. 139, en concepto de pago a nutricionista en sala de primeros auxilios por \$8.000,00 en virtud de que a fa. 138 se adjuntó factura N° 0001-00000206 la cual arrojó error al realizar el procedimiento de constatación en la página de AFIP;

Que por el motivo descripto se solicitó que se adjunte comprobante válido del gasto. Sin embargo los responsables no adjuntaron la documentación que respalde el gasto mencionado, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por un total de \$8.000,00;

2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 9429, obrante a foja 162, en concepto de pago por funciones de circo en salón de usos múltiples, por \$9.000,00, dado que a fa. 161 se adjuntó la factura N° 0001-00000063 la cual arrojó error al realizar el procedimiento de constatación en la página de AFIP;

Que en ese sentido se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto. Sin perjuicio de lo peticionado los responsables no brindaron respuesta alguna, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$9.000,00;

3.- Que se realizaron las siguientes observaciones:

- A fa. 186 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9420 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$25.877,00. Asimismo, a fs. 180, 183, 184 y 185, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 237 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9416 en concepto de subsidio a estudiante T.L., persona de escasos recursos, por \$2.592,00. Asimismo, a fs. 234 y 235, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 279 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9415 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$30.562,50. Asimismo, a fs. 238,263 y 264, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 300 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9406 en concepto de ayuda económica a estudiante E.P., persona de escasos recursos, por \$1.430,30. Asimismo, a fa. 298, se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 360 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9400 en concepto de ayuda económica a estudiante N.C., persona de escasos recursos, por \$2.578,86. Asimismo, a fs. 356, 357, 358 y 359 se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 370 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9395 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$17.509,00. Asimismo, a fa. 364, se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 374 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9393 en concepto de subsidio a familiares de N.O. por internación en Bahía Blanca, persona de escasos recursos, por \$7.500,00. Asimismo, a foja 373, se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 376 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9392 en concepto de adquisición de calzado para niños del fútbol infantil, por \$16.045,00. Asimismo, a fa. 375, se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 378 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9391 en concepto de subsidio por viaje atención médica a personas de escasos recursos, por \$2.200,00. Asimismo, a foja 377, se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 382 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9389 en concepto de ayuda económica a estudiante D.P., persona de escasos recursos, por \$1.707,08. Asimismo, a fa. 380 se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 397 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9359 en concepto de ayuda económica a estudiante R.G., persona de escasos recursos, por \$2.820,64. Asimismo, a fa. 395 se observó la factura que acredita el gasto;
- A fa. 411 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9353 en concepto de ayuda económica a estudiante D.E., persona de escasos recursos, por \$2.880,61. Asimismo, a fs. 406, 407, 408 y 409, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 417 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9351 en concepto de adquisición de mercadería para personas de escasos recursos, por \$23.555,00. Asimismo, a fs. 415 y 416, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 437 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9343 en concepto de ayuda económica a estudiante D.A., persona de escasos recursos, por \$2.286,35. Asimismo, a fs. 434 y 435, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 451 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9340 en concepto de subsidio a N. V., persona de escasos recursos, por \$3.896,68. Asimismo, a fs. 443 a 450, se observaron las facturas que acreditan el gasto;
- A fa. 526 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9335 en concepto de pago por medicamentos para persona de escasos recursos, por \$11.658,05. Asimismo, a fs. 500 a 525, se observó la documentación que acredita el gasto;
- A fa. 555 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9326 en concepto de pago de honorarios a dermatólogo pediatra, por \$800,00. Asimismo, a foja 554, se observó la factura que acredita el gasto;

-A fa. 579 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9321 en concepto de subsidio a F.E.V., persona de escasos recursos, por \$500,00. Asimismo, a fa. 578, se observó la factura que acredita el gasto;

Que en ese sentido se solicitó:

a) Presentar los certificados de escasos recursos emanados por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99.

b) Adjuntar la Resolución correspondiente por parte de la Comuna que justifique dicho gasto. De acuerdo a lo establecido en el Art. 1, Anexo VI de la Circular 1/99 .

c) En los casos en que no exista orden de compra debidamente firmada, adjuntar nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario y tener presente dicho artículo para futuras rendiciones, conforme lo establece en el Anexo IV la Circular 1/99 en relación a los subsidios otorgados;

Que los responsables no adjuntaron la documentación solicitada, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por un total de \$156.399,07;

4.- Que a fa. 222 se observó factura N° 0006-00084113, a nombre de Raúl Ariel RELINQUEO, por \$701,96; a fa. 223 se observó factura N° 0006-00084261, a nombre de Natividad GARCIA, por \$350,64 y a fa. 224 se observó factura N° 0006-00084020, a nombre de Maria RELINQUEO, por \$147,67. Por ello se solicitó que que en caso de corresponder a una ayuda económica, se adjunte lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular 1/99;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.200,27;

5.- Que a fa. 297 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9407 en concepto de adquisición de repuestos para maquinarias de la Comuna, por \$19.400,99 y a fa. 296 se adjuntó la factura N° 0003-00000319 la cual arrojó error al realizar el procedimiento de constatación en la página de AFIP;

Que en ese sentido se solicitó que se adjunte comprobante válido del gasto. Dado que los responsables no adjuntaron los comprobantes peticionados es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por un total de \$19.400,99;

6.- Que a fa. 362 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9399 en concepto de adquisición de mercadería y bebidas para programa pro-vida 2018, por \$6.510,00 y a fa. 361 se adjuntó factura N° 0002-00000142 la cual arrojó error al realizar el procedimiento de constatación en la página de AFIP;

Que se solicitó a los responsables que adjunten comprobante válido del gasto, sin embargo ante la falta de respuesta la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por un total de \$6.510,00;

7.- Que a fa. 402 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9355 en concepto de obsequios por el 110° Aniversario del Pueblo, por \$8.100,00 sin comprobante respaldatorio;

Que se solicitó que se adjunte el mismo y la Resolución comunal correspondiente que justifique dicho gasto. Los responsables no adjuntaron comprobantes válidos que respalden el gasto mencionado, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por un total de \$8.100,00;

8) Que a fa. 425 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 9348 en concepto de pago por traslado de atletas de Santa Rosa, por \$7.800,00 y a fa. 424 se adjuntó factura N° 0002-00000060 la cual arrojó error al realizar el procedimiento de constatación en la página de AFIP;

Que en ese sentido se solicitó que se adjunte comprobante válido del gasto, pero los responsables no han brindado respuesta alguna, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma \$7.800,00;

9.- Que se observó que la sumatoria de los Comprobantes de Contabilización de Pagos (\$2.298.393,66), no coinciden con el importe correspondiente al total de los egresos del mes (\$2.298.582,45);

Que en virtud de ello se solicitó a los responsables que regularicen dicha situación, sin embargo no han brindado respuesta alguna y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$188,79;

10.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los punto 1, 2, 11, 12, 13 y 15 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

10.a.- Que en el punto 1 del Pedido de Antecedentes se observó, de fa. 2 a 4, la contabilización de ingresos por guías por un total de \$74.596,00 en virtud de que, conforme surge del estudio de las actuaciones, las mismas se recaudaron en efectivo;

Que se solicitó información y la documentación pertinente sin que los responsables de la Comuna hayan brindado respuesta alguna;

10.b.- Que en el punto 2 del Pedido de Antecedentes se observó el pago de horas extras en los recibos obrantes a fs. 118, 120, 122, 124, 126, 130, 132 y se solicitó que se adjunte el detalle de las cantidad de horas, importe de cada hora, días y horarios cumplidos por el personal, la Resolución de la Comisión de Fomento que las dispone excepcionalmente; y finalmente se solicita que se tenga presente la observación para rendiciones futuras;

Que los responsables no han brindado respuesta alguna;

10.c.- Que en el punto 11 del Pedido de Antecedentes se observó el pago de diversas facturas relacionadas con la “Fiesta del 110° Aniversario del Pueblo” por la suma de \$90.500,00;

Que en ese sentido se solicitó que se adjunte la Resolución de la Comuna que justifique el gasto, sin embargo los responsables no dieron respuesta alguna;

10.d.- Que en el punto 12 del Pedido de Antecedentes se observaron los pagos de varias facturas relacionadas con la obra “Plazoleta Comunal” por la suma de \$65.204,00 para la compra de materiales, en virtud de que de tratarse de una obra por administración los responsables deben cumplimentar con lo establecido en el art. 100 de la Ley de Obras Publicas;

Que los responsables no han brindado respuesta alguna al pedido realizado;

10.e.- Que en el punto 13 del Pedido de Antecedentes se observó el comprobante de contabilización N° 9339, obrante a fa. 453, en concepto de pago por trabajos en obra “Mi Casa” por \$50.000,00 y a fa. 452 se observa la factura N° 0001-00000145 que acredita el gasto;

Que asimismo se observó, en la presente rendición, el pago de varias facturas relacionadas con la obra “Casas PYM”, arrojando un total de \$ 159.938,58, para la compra de materiales;

Que en ese sentido se solicitó que se acompañe: la Resolución del I.P.A.V. aprobado la transferencia de los aportes no reintegrables del programa “Viviendas La Pampa”, el Convenio de ejecución y propuestas de postulantes conforme lo exige la Resolución N° 454/2018; la ordenanza de la Comuna adhiriendo al “Plan Provincial Viviendas La Pampa”; y la documentación establecida en el art. 100 de la Ley N° 38;

Que los responsables no brindaron respuesta a lo solicitado;

10.f.- Que en el punto 15 del Pedido de Antecedentes se observó que se solicitó adjuntar el resumen de cuenta del Banco Nación y se recordó a la Comuna que el saldo de la cuenta del Banco Nación debe ser tenido en cuenta para el Saldo conciliado del Banco;

Que los responsables no han presentado respuesta alguna;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$216.599,12) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: DICIEMBRE/2018 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 97/100 (\$3.384.058,97)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/07/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$2.081.983,33) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 52/100 (\$1.085.476,52), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de RUCANELO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$216.599,12) correspondiente al período diciembre de 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643,

esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4136/2019

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1045/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SARAH - FEBRERO / 2019 - BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/365 obra la rendición de cuentas referida.

Que a fa. 365/366 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 807/2019 y a fs. 367/368 obran las notificaciones pertinentes en los términos del art. 14 del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 369/383 los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 384/386 se agrega el Informe Valorativo N° 1188/2019;

Que a fa. 387 se emite nuevo Pedido de Antecedentes bajo número 1173/2019, notificado a fs. 389/390, y respondido a fs. 391/392;

Que a fa. 393 obra Informe Valorativo N° 1402/2019 y a fa. 394 el Informe del Relator N° 3611/2019;

Que a fa. 395 obra Informe Definitivo N° 3714/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición presentada, no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, en efecto, a fa. 207 Relatoría observó el comprobante de contabilización de pagos N° 11629 en concepto de alquiler casa patrulla rural mes de febrero de 2019, por \$3.600,00, ya que se adjuntó comprobante de la transferencia realizada, pero no se aportó comprobante respaldatorio. Así, se emitió Pedido de Antecedentes solicitando que se acompañe el mismo;

Que los responsables dieron respuesta acompañando la Resolución N° 26/2019 ordenando el pago y el contrato de alquiler. Con respecto a la factura se argumentó que el locador no posee factura, por lo que envían comprobante de transferencia;

Que de este modo se efectuó un nuevo Pedido de Antecedentes donde se reiteró que se aporte comprobante respaldatorio válido. Como respuesta, a fa. 391 se reitera lo manifestado en su anterior presentación, agregando que en el mes de julio cambiaba el dueño, por lo que se comenzaría a portar la factura;

Que teniendo en cuenta lo señalado y dada la omisión en aportar comprobantes respaldatorios válidos del gasto, Relatoría considera que debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición de cuentas comunal por el período febrero 2019, tenerse por aprobada erogaciones y formularse cargo por la suma precedentemente señalada;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Sarah.

Período: FEBRERO/2019 – Balance Mensual.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 42/100 (\$10.436.802,42)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/11/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 60/100 (\$2.455.339,60) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 (\$7.977.862,82) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Carlos Alberto ANTONIETA - DNI N° 27.893.355 y señora Bibiana Edi ISAIA - DNI N° 17.546.004, en su carácter de Presidente y Secretaria – Tesorera, respectivamente de la Comisión de Fomento de SARAH, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) correspondiente al período febrero 2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4157/2019

SANTA ROSA, 13 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1707/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ACCIÓN VECINAL SANTA ROSA – SEPTIEMBRE -DICIEMBRE / 2017 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/5 obran las constancias de otorgamiento de subsidios a Acción Vecinal Santa Rosa, mediante las Resoluciones N° 273/2017, N° 276/2017, N° 302/2017 y N° 327/2017;

Que a fa. 8 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de dicha asociación para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2017;

Que a fs. 10 obra el Informe de Relator N° 3502/2019 y a fa. 11 se agrega el Informe Definitivo N°3625/2019 evaluando las actuaciones.

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de Acción Vecinal Santa Rosa no han presentado la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados mediante Resoluciones N° 273/2017, N° 276/2017, N° 302/2017 y 327/2017 en el período septiembre-diciembre de 2017 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 273/2017, N° 276/2017, N° 302/2017 y N° 327/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a Acción Vecinal Santa Rosa correspondiente a:

Período: Septiembre-diciembre/2017.

Giro: PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2019.

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de Acción Vecinal Santa Rosa, señor Cesar OBREGÓN - DNI N° 18.270.685, señora Claudia ZELARRAYÁN – DNI N° 22.176.375 y señora Mariana DEPETRIS - DNI N° 24.081.419, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4158/2019

SANTA ROSA, 13 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 983/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACIÓN SIMPLE LA CASITA DE EVA – MAYO - AGOSTO / 2018 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que,

RESULTA:

Que por la presente tramita la rendición documentada de cuentas de la Asociación Simple “La Casita de Eva” correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de la Pampa;

Que a fs. 6, 39, 60, 61, 62, 63, 106 y 107 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa mediante las Resoluciones N° 126/2018, 152/2018, 181/2018 y 182/2018;

Que a fs. 99 se emitió Pedido de Antecedentes N° 797/2019 y a fs. 100 a 102 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Asociación de referencia;

Que a fs. 103 se glosa Informe Valorativo N° 1105/2019 y a fs. 104 Informe de Relatoría N° 2937/2019;

Que a fs. 105 obra Informe Definitivo N° 3729/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han presentado la rendición de cuentas de los fondos recibidos, no obstante lo cual se formularon observaciones respecto de la misma;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que la entidad beneficiaria ha omitido rendir los subsidios recibidos por Resoluciones de la Cámara de Diputados N° 181/2018 por la suma de \$ 2.500,00 y 182/2018 por la suma de \$ 5.000,00;

Que si bien la suma total de ambas omisiones asciende a \$ 7.500,00 debe considerarse que al presentarse rendición en exceso de las correspondientes a las Resoluciones N° 126/2018 y 152/2018, resta acreditar gastos por la suma de \$ 2.031,15;

Que las Responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes efectuado, por lo que corresponde la formulación de cargo por la suma de \$ 2.031,15;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada parcialmente la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante Resoluciones de la Cámara de Diputados N° 126/2018, 152/2018, 181/2018 y 182/2018 se otorgaran a la Asociación Simple “La Casita de Eva” de la ciudad de General Pico correspondiente a:

Período: Mayo – Agosto 2018 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 37.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/08/2019

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Betina BERNAL – DNI N° 27.697.874, señora Lorena MONTERO – DNI N° 24.369.911 y señora Gabriela CAMPOS – DNI N° 26.507.838, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2.031,15) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4159/2019

SANTA ROSA, 13 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1353/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACIÓN DE BOXEO CLUB EL POTRO – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2018 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 10 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Asociación de Boxeo Club El Potro, correspondiente a subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa en el período Septiembre Diciembre de 2018;

Que a fs. 12 se incorpora Pedido de Antecedentes N° 821/2019;

Que a fs. 13 a 15 obran cédulas de notificación del Pedido de Ante-cedentes precitado;

Que a fs. 16 se agrega Informe Valorativo N° 1107/2019 y a fs. 17 Informe de Relatoría N° 3002/2019;

Que a fs. 18 se glosa Informe Definitivo N° 3701/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha requerido dictamen de la Asesoría Letrada en este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado que a fs. 8 y 9 se glosan facturas cuyas fechas de emisión se encuentra fuera del período renditivo, se efectuó el pertinente Pedido de Antecedentes que fue notificado a los Responsables de la entidad;

Que a través del Pedido de Antecedentes el Tribunal garantiza el debido proceso al otorgar a los obligados la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que si bien los Responsables no otorgaron respuesta, la Jefatura de Sala II estima correspondiente aprobar el gasto con los comprobantes presentados, advirtiendo a los Responsables que en próximas rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución de este Tribunal N° 93/2010;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Asociación de Boxeo Club El Potro correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2018 -Rendición de subsidios. Cámara de Diputados

Giro: PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$ 22.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/09/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$ 22.500,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables, señor Antonio R. IRAOLA – DNI N° 24.998.260, señor Francisco E. MONDELO – DNI N° 25.338.085 y señor Lucas S. PUMAR – DNI N° 32.046.979, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, a los fines de que en oportunidad de presentar rendiciones de cuentas, adjunten comprobantes renditivos correspondientes al período respectivo conforme Resolución del Tribunal de Cuentas N° 93/2010, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4160/2019

SANTA ROSA, 13 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1342/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – BIBLIOTECA POPULAR MARÍA RUBIO DE BADA DE LONQUIMAY – SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2018 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1 a 19 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante la Resolución N° 246/2018;

Que a fa. 20 obra el Pedido de Antecedentes N° 814/2019 y a fs. 21/23 la notificación del mismo;

Que a fa. 24 obra Informe Valorativo N° 1298/2019 y a fa. 25 se glosa el informe del Relator N° 3367/2019;

Que a fa. 26 se agrega el Informe Definitivo N° 3715/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II, a fs. 26 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Biblioteca Popular la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;

Que de esta manera los responsables de la Biblioteca Popular “María Rubio de Bada” de Lonquimay tuvieron la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud de las observaciones realizadas en el informe valorativo de la Relatoria, respecto de la fecha de los comprobantes, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que deberá advertirse a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las normas renditivas aplicables, asegurándose que los comprobantes presentados se encuentren dentro del periodo que se esta rindiendo conforme lo establece la Resolución N° 93/2010 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/12 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante la Resolución N° 246/2018 de la Cámara de Diputados a la Biblioteca Popular “María Rubio de Bada” de Lonquimay
Período: SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/2018.

Giro: PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/09/2019.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señora Silvia MONTEAGUDO - DNI N° 24.034.975, señora María Jimena PENSOTTI – DNI N° 25.445.376 y señor Aldo HERNÁNDEZ - DNI N° 10.759.622, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, a los fines de que en lo sucesivo adecuen su conducta a los procedimientos renditivos establecidos en la Resolución N° 93/2010 de este Tribunal, para la rendición de subsidios de la Cámara de Diputados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4188/2019

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3250/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - S/MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LIMAY MAHUIDA-”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 320/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio de 2019 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio de 2019 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período julio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Ángel Antonio GUTIÉRREZ – DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.332,25), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados, para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4189/2019

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3249/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - S/ MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LOVENTUEL-”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 321/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio de 2019 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio de 2019 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventuel correspondiente al periodo julio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia A. FIGUEROA – DNI N° 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4190/2019

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 3248/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE RUCANELO-”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 2 obra copia de cédula de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período julio de 2019;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período julio de 2019.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Pablo LÁZARO – DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DÍAZ - DNI N° 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4321/2019

SANTA ROSA, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 974/2017 caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROPAYS EN LA LOCALIDAD DE JACINTO ARAUZ”; del que,

RESULTA:

Que por Decreto N° 799/2017 se aprobó la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua y facultó a su Administrador a suscribir el Convenio anexo del referido acto administrativo;

Que el artículo 2° del referido acto otorgó con carácter de subsidio a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Jacinto Arauz la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.289.706,50);

Que a fs. 107 y 108 obra el convenio suscripto entre la Provincia de La Pampa y la Entidad Cooperativa precitada y a fs. 109 y 110 constancia de recepción de los fondos otorgados;

Que por Disposición N° 29/2019 de la Administración Provincial del Agua se aprobó lo actuado por la Gerencia de Control y Supervisión de Servicios, ordenándose la prosecución de la actuación del trámite a efectos de adoptar, a través de la autoridad competente, las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de la normativa legal vigente;

Que a fs. 155 el Administrador Provincial del Agua otorga intervención al Tribunal de Cuentas en virtud del incumplimiento del convenio precitado;

Que a fs. 156 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 558/2019 requiriendo de la beneficiaria la rendición correspondiente;

Que a fs. 157 se agrega constancia de notificación de dicho Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 158 a 166 se agrega escrito y documental presentados por la Cooperativa de referencia explicando que parte de los fondos recibidos se destinaron a la compra de materiales y accesorios, explicando las razones que le imposibilitaron otorgar el destino comprometido a los fondos restantes;

Que a fs. 168 se emitió nuevo Pedido de Antecedentes bajo el número 895/2019, informando la Administración Provincial del Agua, a fs. 171, que la Cooperativa ha cumplido parcialmente las obligaciones a su cargo por lo que “... corresponde reconocer la suma por la cual se adquirieron materiales y con respecto al monto restante del subsidio otorgado, se deben girar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas para que proceda conforme corresponda.”;

Que a fs. 174 se glosa Informe Valorativo N° 1401/2019 y a fs. 175 el Informe de Relatoría N° 3713/2019;

Que a fs. 176 obra Informe Definitivo N° 3842/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han presentado la rendición parcial de cuentas de los fondos recibidos,

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que habiéndose acreditado la inversión parcial del monto otorgado en concepto de subsidio la Jefatura de Relatoría de Sala I estima pertinente la formulación de cargo por la suma de \$ 225.800,08;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 de la Constitución Provincial, 1° inciso d), 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición parcial de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de Jacinto Arauz -domiciliada en la localidad de Jacinto Arauz- por Decreto N° 799/2017

Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.289.706,50);

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/09/2019

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.063.906,42) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aníbal FAJARDO – DNI N° 10.944.529, señor Diego DAVIT – DNI N° 28.004.576 y señor Héctor R. BOLLAK – DNI N° 12.316.760, en su carácter de Presidente,

Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 225.800,08) por las razones del exordio.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.